SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Lunes, 9 de enero de 2012 Núm. 1

A la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.) de este día, lunes, 9 de enero de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de esta Séptima Sesión Ordinaria de la Decimosexta Asamblea Legislativa para el día de hoy.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora; la señora Kimmey Raschke Martínez; y el señor Carlos Javier Torres Torres).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan R. Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, Creador y Padre nuestro, te damos gracias por habernos creado. Te damos gracias por habernos salvado a través de tu Hijo Jesucristo, cuyo nacimiento celebramos en la Navidad. Te damos gracias, porque nos empoderas, Señor, con tu presencia. Y te

pedimos para este 2012, que sigas acompañando, como siempre lo haces, a estos hijos e hijas tuyas, miembros importantísimos en este Pueblo de Puerto Rico, que son los que determinan, diríamos conciben y revisan las leyes de nuestro pueblo, importantes para el manejo de la creación, el manejo del pueblo puertorriqueño en todas sus dimensiones.

Te damos gracias y te pedimos por que los sigas acompañando, pero sobre todo te pedimos que ellos se abran, abran sus mentes y sus corazones a tu presencia, para que este 2012, como todos los años, pero especialmente éste, año de retos para todos, que ellos se abran a tu sabiduría, que se abran a tu poder para que actúen en tu nombre, conforme a tu voluntad, conforme a tu plan de salvación y de benevolencia para nuestro pueblo puertorriqueño. Bendícelos, Señor, como siempre lo haces. Bendice a sus familias y a todos los que colaboran con ellos en el reto de legislar a este pueblo nuestro. Te lo pedimos por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

REVERENDO RIVERA: Oremos. Bondadoso Dios, buen Padre nuestro, gracias te damos. Tú eres la fuente de todo bien. Nosotros, criaturas tuyas, nos apartamos del buen camino, pues decidimos hacer nuestra propia voluntad y por ello nos reconocemos delante Ti, imperfectos, pecadores con más frecuencia de la que quisiéramos, desobedecemos. Cuán bueno es saber y recordar que las misericordias tuyas son nuevas cada día. Así acudimos a la presencia tuya para pedirte que nos dispenses tu misericordia. Nos abraces y derrames sobre nosotros tu bendición, que nos permita caminar en novedad de vida. Ciertamente, dejando atrás lo que no te agrada y procurando hacer aquello que obre conforme a la voluntad tuya. Necesitamos tu dirección, tu guía como pueblo, pero también como personas, como entes, como lo es este Senado. Rogamos tu bendición, tu gracia y tu luz, por Jesucristo, el Señor. Que así sea.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 21 de diciembre de 2011).

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Hernández Mayoral; la señora Padilla Alvelo, Burgos Andújar, Arce Ferrer; los señores Muñiz Cortés y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Comenzamos con el senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Hoy damos comienzo a la última Sesión Ordinaria de este cuatrienio. Comienzo expresando mi más sentido pésame y condolencias a la familia del Sargento de la Policía de Puerto Rico, Abimael Castro Berrocales, quien fuera asesinado en Cabo Rojo, en el cumplimiento de su deber, el 1ro. de enero en la mañana. Es lamentable a donde hemos llegado en nuestra sociedad, donde no se respeta la vida ajena y hasta no se tolera que un policía nos expida un boleto de tránsito.

Desde que juramenté, como Senador, hace siete años, la Policía y nuestra seguridad ha sido mi norte, pensando en momentos tristes como éstos, presenté y se me aprobó por el Gobernador Acevedo Vilá, la Ley 114 de 2008, a fin de autorizar al Superintendente a sufragar los gastos del servicio fúnebre de un oficial fallecido en el cumplimiento de su deber y la Ley 261 de 2006, a fin de aumentar a cuatro mensualidades el pago del salario bruto a concederle al cónyugue supérstite o a los dependientes de los miembros del Cuerpo de la Policía, cuando en el desempeño del deber sobreviniera la muerte. Nuestros policías necesitan de todo nuestro apoyo y solaridad, porque son los que nos defienden en contra de la ola criminal. Radiqué estos proyectos pensando en el bienestar de las familias de nuestros policías que tienen que atravesar por la triste experiencia de perder un ser querido, quienes muchas veces son el único sustento de esa familia.

El Superintendente de la Policía ha expresado públicamente que le va a dar toda la ayuda que sea necesaria a esa familia y que nunca la va abandonar, y eso lo iba a demostrar con los hechos.

En vista de lo que les he hablado anteriormente, voy a hacerle una exhortación, y espero que me esté escuchando en su Oficina Presidencial, al señor Presidente de este Cuerpo, para que baje a votación el Proyecto del Senado Núm. 70, de mi autoría, para elevar a doce mensualidades el pago del salario a concederle a la viuda de los miembros de la Policía que fallezcan en el cumplimiento del deber. Este proyecto tiene Informe Positivo desde el 23 de junio de 2009. O sea, hace dos años y medio, pero por ser radicado por un popular no se le ha dado paso.

Señor Presidente, el Sargento Castro Berrocales tenía 20 años de casado y el estado debe ayudar a su viuda, Evelyn Muñiz, y a sus tres hijos, Perla, Nashalí y June, de 15 a 9 años, lo más que pueda, ya que su esposo dio la vida por todos nosotros. En su funeral, su viuda dijo que fue el único novio que tuvo y que desde los 14 años ha estado con él, pidió la oración y cooperación de todos. Señor Presidente, en momentos como éste es que los seres humanos se crecen al dejar al lado consideraciones políticas. Aprobemos el Proyecto del Senado 70, esta tarde, retroactivo al 1ro. de enero, fecha en que fue brutalmente asesinado el Sargento Castro Berrocales, y si el problema es de autoría, una a todos los Senadores del Cuerpo. En sus manos está, señor Presidente. Eso es todo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muy buenas tardes y muchas felicidades y cosas hermosas, sobre todo, mucha salud para todas las personas, incluyendo a los legisladores que trabajan en el Senado de Puerto Rico.

Esta tarde, como siempre hemos estado haciendo durante estos cuatro años, de manera muy responsable informamos sobre los ingresos netos al Fondo General durante el mes de noviembre y lo que sería el comportamiento de los mismos a partir de julio a noviembre de 2011.

En cuanto a los ingresos brutos preliminares al Fondo General, los mismos aumentaron en noviembre de 2011 a 4.9%, lo que equivale a unos 25 millones más sobre los recaudos de noviembre del año anterior. El total de recaudos en el mes de noviembre de 2011 fueron de 530 millones. Las principales partidas de recaudos continúan comportándose según lo esperado.

La contribución sobre ingresos de individuos y corporaciones disminuyó en unos 134 millones, gracias precisamente a la Reforma Contributiva aprobada por la Mayoría de este Senado. Además, en cuanto a la contribución sobre ingresos de individuos sabemos todos y corporaciones, que, aunque vemos que haya una disminución, los beneficios los está recibiendo directamente el contribuyente. Eso es sumamente importante, porque de qué vale que los recaudos sean de contribuciones de lo que paga el pueblo, sino que hay otros recaudos que no necesariamente paga el pueblo directamente y es donde vemos nosotros, gracias a Dios, el aumento.

Por otra parte, el total de recaudos de los arbitrios reflejó una alza de 158 millones, impulsado mayormente por el arbitrio a las corporaciones foráneas. Arbitrio o ley que los compañeros de Minoría le votaron en contra. También aumentaron los recaudos de arbitrios sobre bebidas alcohólicas y vehículos de motor.

El Secretario de Hacienda, honorable Jesús Méndez, indicó, o mejor dicho, adelantó que los recaudos por concepto del Impuesto de Ventas y Uso, mejor conocido como el IVU, en diciembre ascendieron a unos 100.8 millones para un alza de 3.6%. Es precisamente la primera vez en que se refleja este tipo de comportamiento por concepto del IVU, de que se haya recaudado sobre 100 millones, siempre había estado por debajo. Y esto, pues el Secretario mencionó que el año pasado no podíamos hablar de esta alza de esta manera, porque lo que se reflejó fue los recaudos de diciembre de 2010. Este caso -estamos hablando de noviembre de 2011-, y el Secretario atribuyó que ese comportamiento a mayor actividad económica, como resultado del efecto positivo de la Reforma primero Contributiva y que definitivamente ha habido mayor fiscalización, incluyendo un mayor despliegue del Sistema de IVU Loto. Lo que quiere decir, es que estamos viendo luz al final del túnel. Siguen los recaudos aumentando, pero lo importante es que, vuelvo y repito, fíjense que los recaudos que mayormente presentan aumentos, siguen siendo los mismos.

No vemos nada de las loterías, al contrario, vemos que disminuyen, por lo tanto tenemos que ser muy cuidadosos a la hora en que nosotros hacemos, quizás, identificamos recursos para cumplir con algún tipo de proyecto de ley, y sin embargo, tenemos que hablar y ser honestos y responsables que cuando se hacen asignaciones que sean verdaderamente de fondos recurrentes y de partidas que siempre observen una conducta más de aumentos o que no disminuyen o que permanecen igual. De eso es lo que se trata el comportamiento de los ingresos netos al Fondo General.

Muchas gracias, señora Presidenta, y cumplido un mes más con nuestro compromiso de informar a la Legislatura, pero bien especial al pueblo que nos observa, que aquí se está haciendo el trabajo y el compromiso de sana Administración, pero a la misma vez identificando aumentos en recaudos, pero de manera responsable. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MUÑIZ CORTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Muchas gracias, señora Presidenta, y aprovecho la ocasión para desearle a todos a los que no hemos podido compartir, un próspero año 2012, lleno de bendiciones, sobre todo de mucha salud, a los compañeros legisladores, a todo el equipo de trabajo del Senado de Puerto Rico.

Comenzando hoy, 9 de enero de 2012, en esta Decimosexta Asamblea Legislativa, Séptima y última Sesión Ordinaria, quiero traer un asunto que sé que nos ha estado preocupando grandemente y que en los últimos 20 años no se ha atendido como se debe atender. La generación que hoy tenemos es precisamente la generación de hace dos décadas atrás, que no se trabajó desde la infancia, desde la niñez, pero que hay que resaltar que apenas 1, 2% de personas que están actuando violentamente, violando la ley, no puede de ninguna manera opacar la mayoría, el 98, el 99% de nuestra sociedad puertorriqueña. Pero, obviamente nosotros tenemos un compromiso, un deber ministerial y constitucional, aquí como legisladores, como Senadores, para poner la palabra y la acción a la misma vez, a beneficio de todo el pueblo puertorriqueño. Y me refiero a la ola criminal, a la situación de suicidios, del maltrato a menores, a nuestros envejecientes, de maltrato a nuestras mujeres trabajadoras, eso tenemos que enfrentarlo; y yo quiero agradecerle una vez más a los compañeros de este Senado, a los compañeros de la Cámara de Representantes, a nuestro Gobernador Luis Fortuño, el Proyecto de los cinco minutos de reflexión que dio paso al proyecto "Tus Valores Cuentan", fue convertido en ley como parte de ese esfuerzo para comenzar a trabajar desde la infancia, desde la niñez, en una de las instituciones más importantes de todo país, de toda sociedad, como lo es la escuela. Ahí es que estamos dando la oportunidad. Ahí es que estamos dándole las herramientas a los compañeros maestros, para darle formación a ese nuevo puertorriqueño.

También quiero traer la Resolución Concurrente 55, de la autoría de este servidor, Luis Daniel Muñiz, la cual radicamos aquí, en el Senado de Puerto Rico y esa Resolución Concurrente lo que pretende es darle una herramienta adicional a nuestro sistema gubernamental, a la Policía de Puerto Rico, pero sobre todo darle el poder a nuestro pueblo de enmendar la Constitución de Puerto Rico, para limitarle el derecho a la fianza a aquellas personas que han delinquido, que una vez más han caído en delitos de primer y segundo grado. Tenemos el poder, precisamente que emana del pueblo y para el pueblo, y esta Resolución esperamos que se apruebe, para que el pueblo así se exprese; al igual que el Proyecto que radicamos, el Proyecto del Senado 2331, para que del 3% de la Lotería Tradicional, se destine un fondo especial para pagarle el ajuste salarial a los miembros de la Policía de Puerto Rico. Estaremos vigilantes, estaremos actuando directamente y siguiendo, obviamente el debido proceso legislativo, pero sobre todo, teniendo claro que somos del pueblo y para el pueblo. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señora Presidenta.

El tema que se ha traído a la atención de este Senado y que conmovió al Pueblo de Puerto Rico, a la gran mayoría, porque hay un pequeño sector que se cree que está por encima de la ley, hecha por el hombre y por la ley máxima de nuestro buen Dios y no respetan el derecho a la vida, no debe ser motivo ni para tratar de sacar ventajería política, sino de preguntarnos cada uno de nosotros, qué hacemos como pueblo. Qué respaldo real estamos dando a nuestra Policía, que como siempre hemos dicho, como cualquier cuerpo profesional puede haber papas podridas, que deben continuar siendo extirpadas, pero para mí sigue siendo, como Cuerpo, la mejor Policía del mundo. Y que ahora mismo está siendo utilizada, como ejemplo, en otros países en vías de desarrollo, el modelo de nuestra Policía. Y sé que aun cuando haya insatisfacción, aun cuando uno se pregunta, hay que ver que combatir la criminalidad es responsabilidad de todos y de todas. Y aun aquéllos que escuchamos abogando por legislación, cuando se trata legislación en contra de la criminalidad, legislación como el presupuesto del país, le votan en contra, entonces de que hablamos. Pero no

quiero caer en lo mismo, sino solicitar a todos y a todas que evaluemos qué hacemos, cual es nuestra función como ciudadano de un país que quiere paz, pero que tenemos que aprender que la paz hay una máxima que dice, que la paz es el respeto al derecho ajeno y que no podemos algunos sectores estar haciendo como el avestruz y esperar esconder la cabeza hasta que el problema pase, unos dicen que es cíclico, sino unir esfuerzos empezando en casa. Y llevar un mensaje claro, que más allá de ideologías políticas, respaldamos esos hombres y mujeres que en la gran mayoría dejan su familia para proteger la vida y la propiedad. Y les sigamos enviando un rotundo rechazo a aquella minoría que no respeta ni el derecho más sagrado que tenemos, que es a la vida.

No solamente se conmueve Puerto Rico por la muerte del policía, por la muerte práctica de muchos y muchas que caen víctimas de esa irresponsabilidad de no saber ni que queremos, que no hay identidad y que ya no se respeta ni la vida de nuestros niños y de nuestras niñas. Por eso tenemos actividades que ya están siendo anunciadas en diferentes sectores, organizaciones de base comunitaria, comunidades de fe, que estarán llevando una actividad durante el mes de enero, donde esperamos que todo Puerto Rico se una.

Vuelvo y digo, no para sacar ventajerías políticas y dañar este tipo de actividades, sino reafirmar nuestro compromiso, como pueblo, que quiere vivir en paz. Reafirmar el compromiso que tenemos con nuestros niños y niñas, que dependen en su mayoría de las actitudes que nosotros asumamos hoy. No meramente criticando, no meramente justificando, sino verdaderamente actuando de forma proactiva para poder educar con el ejemplo, para luego entonces estar en la disposición de, como dicen por ahí, mirar la paja en el ojo ajeno, pero no ver que realmente no somos parte de las alternativas o de las soluciones a los problemas, sino nos convertimos con nuestra actitud parte del problema. Ese es el llamado que hacemos a todos, unirnos de verdad para poder enfrentar al verdadero enemigo de Puerto Rico, que son aquéllos que muchas veces reclaman derechos, pero no respetan el derecho ajeno.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Buena tardes tengan todas y todos.

Aunque el turno mío será sobre un tema mucho más importante, tengo que comentar, luego de escuchar el compañero, que ya se fue del Hemiciclo, Hernández Mayoral, cuando tilda a este Senado de Puerto Rico y a nuestro Presidente, como que somos ingratos, porque el proyecto radicado meramente por ser autores del Partido Popular Democrático, no son considerados. ¡Por Dios!, qué expresión tan injusta a este Senado y a nuestro Presidente, que si busca, inclusive, las estadísticas salen que a él mismo, a pesar de que él lo que escoge principalmente son proyectos que se han colgado en el pasado, que no están aprobados de la Mayoría parlamentaria, de la Minoría, o del Partido Independentista, no importa de dónde él se haya copiado y lo haya radicado de nuevo, el proyecto en este cuatrienio, lo cierto es que nosotros somos justos y aprobamos aquella medida, independientemente de quién es el autor de la misma. Por eso, es que él tiene un número más significativo de la aprobación. Yo tendría que decirle a él, mezquino por esa actitud.

Pero, para mí es importante comenzando el año natural 2012, consumir este turno con algo mucho más importante y edificante y que ejemplifique lo que es el pueblo puertorriqueño. El pueblo puertorriqueño es un pueblo solidario. El pueblo puertorriqueño busca siempre hacer expresiones que conduzcan a respetar los derechos civiles y los derechos humanos. Y es por eso que yo le pido a mis compañeras y compañeros, que he radicado una resolución para hacer una expresión del Cuerpo, del Senado de Puerto Rico, que es precisamente solicitar al Presidente de los Estados Unidos,

Barack Obama, la liberación de Oscar López Rivera, quien continúa extinguiendo en la prisión federal dos sentencias, que en conjunto suman 70 años, es la Resolución del Senado 2538.

¿Y por qué estamos haciendo esto? Miren, estamos haciendo esto, porque queremos ser consistentes con nuestros postulados de defender los derechos humanos. Me parece que es totalmente inhumano que permanezca aún en las cárceles federales, Oscar López Rivera. Oscar López Rivera, como alguno de ustedes, me imagino que la mayoría saben, en unas investigaciones que desarrollaron agencias del Gobierno de los Estados Unidos, lo identificaron como un independentista que estaba realizando algunas gestiones que a juicio de los letrados en aquel momento era conspiración sediciosa. Ustedes han escuchado otras puertorriqueñas y puertorriqueños que también han sido enjuiciados en las cortes federales por este tipo de delito que se anuncia. Nosotros sabemos del compromiso de él, y de otros puertorriqueños, por eso nos unimos en el pasado cuando fui Secretaria de Estado, para que se liberaran otros prisioneros también en las cárceles federales, que sabemos que el motivo principal del proceso es porque son independentistas.

Yo tengo una posición ideológica distinta. Soy estadista por convicción. El pueblo puertorriqueño, así lo sabe, pero me parece que no puedo ser solidaria con mantener la injusticia de un prisionero como el que estamos mencionando, Oscar López, que se encuentra precisamente en momentos donde pasa de treinta (30) años. O sea, estamos hablando del prisionero más antiguo en el hemisferio, en la cárcel. La misma Secretaria de Estado actual de los Estados Unidos ha solicitado la excarcelación de prisioneros en otros países del mundo y me parece que estando en nuestro propio territorio americano, tenemos que ser solidarios para así pedirlo.

Yo quiero que ustedes sepan, que en ningún momento a él se le ha acusado por causar daño a la vida o arrebatarle a la vida a nadie, que eso quede bien claro.

También quiero indicar que inclusive el Presidente, por gestiones, también que muchos pudimos colaborar bajo administraciones anteriores demócratas, como el Presidente Clinton, se logró la excarcelación de algunos prisioneros bajo igual circunstancia. En el caso de él, también se le ofreció, para que lo sepan, a finales de la administración de Clinton, se le ofreció a él también la oportunidad de ser liberado, pero como hubo dos compañeros que no se le ofreció, en este caso a la compañera en aquel momento de él prisionera, Haydée Beltrán, y a Carlos Alberto Torres, en un acto de solidaridad él decidió permanecer, pero se lo ofrecieron en aquel momento.

Así que yo quiero que sepan que en estos momentos él estaría de posición de así aceptarlo, porque tanto Carlos Alberto Torres, como Haydee Beltrán, ya fueron excarcelados, uno en el 2010 y otro en el 2011. Así que estamos pidiendo en muchos sectores de Puerto Rico y organizaciones en pro de los derechos humanos y civiles, que se le dé la oportunidad de reunirse ya, en la edad en la que él tiene, con su familia. He tenido la oportunidad de conocer a su hija Clarissa López, a quien me hice un compromiso con ella a hacer esta petición. Quiero que sepan que cuando vino el Presidente Barack Obama a Puerto Rico, entre los tres asuntos que le pude plantear personalmente, el primero fue precisamente solicitarle a mi Presidente Barack Obama, por quien yo hice campaña para su elección, que liberara precisamente a Oscar López Rivera.

Igualmente quiero que sepan que una medida parecida a este tema fue sometida, señora Presidenta, en el pasado cuatrienio. Que fue la Resolución del Senado 3491, con un lenguaje más o menos en los mismos términos, solicitando la excarcelación y en aquel momento, el pasado Senado progresista aprobó la misma. Quiero mencionar que, aunque no están con nosotros en el Senado, para que sepan que posiciones tan distintas, que posiciones y miembros del partido a nivel nacional, Republicano, así como Demócrata, endosaron en este Senado de Puerto Rico, una medida con este mismo propósito. El compañero Roberto Arango, el compañero Héctor Martínez, el compañero Kenneth McClintock, -actual Secretario de Estado de Puerto Rico-, el ex-Senador Carlos Pagán, el

ex-Senador Orlando Parga, y también el ex-Gobernador de Puerto Rico y miembro de este Senado, Pedro Rosselló, endosaron y votaron a favor de esa pieza legislativa. Compañeros que están actualmente en este Senado, con los que yo no tendría la menor duda de que me apoyarían en esta gestión, votaron a favor de la misma, entre ellos, la compañera honorable Lucy Arce, el compañero honorable José Emilio González, el compañero honorable Luis Daniel Muñiz Cortés, la compañera honorable Margarita Nolasco Santiago -quien preside los trabajos en el día de hoy-, la compañera honorable Migdalia Padilla Alvelo, y la compañera honorable Lornna Soto Villanueva.

Igualmente, quiero indicarles que nuestro Comisionado Residente, honorable Pedro Pierluissi, que es de los funcionarios de alta jerarquía que han solicitado también la excarcelación de Oscar López Rivera, mediante carta y muchas gestiones afirmativas, principalmente en la Junta de Libertad bajo Palabra del Gobierno Federal, a los que se han unido otros alcaldes, como el honorable Javier Jiménez, Alcalde de San Sebastián, y el honorable Aníbal Vega Borges, Alcalde del Municipio de Toa Baja, quien participó conmigo también en estas gestiones recientemente.

Así que me parece que la medida debe seguir el curso que corresponde y ser avalada por las compañeras y compañeros de este Senado de Puerto Rico, porque yo no tengo la menor duda, compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, y no hay que ser ingenuo para saber y reconocer que la posición ideológica de Oscar López Rivera fue tomada en consideración en el momento que lo llevó a la condición actual de encarcelamiento, con todo lo que implica estar encarcelado por más de 30 años. Yo le pido solidaridad, sentimientos de humanidad a mis compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, para que esta pieza legislativa se apruebe, se traduzca al idioma inglés también, y se le someta al Congreso de los Estados Unidos, y particularmente al Presidente de los Estados Unidos, al compañero Pierluisi y a la Junta de Libertad Bajo Palabra a nivel federal. Muchas gracias, señora Presidenta y a las compañeras y compañeros, por la atención que también me han dispensado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras del Senado, a todos los funcionarios del Senado de Puerto Rico, a los medios de la prensa, y a los que nos acompañan hoy, felicidades en el Año 2012.

Brevemente, no podía dejar pasar este Turno Inicial sin mencionar lo acontecido en la Segunda Sesión Extraordinaria, convocada por el Gobernador de Puerto Rico, y que citaba al Senado de Puerto Rico a trabajar desde el lunes, 5 de diciembre de 2011, hasta el 24 de diciembre de 2011, los veinte (20) días que por disposición constitucional provee; y dentro de esa Orden Ejecutiva, esa convocatoria, había diecinueve (19) medidas que el Gobernador de Puerto Rico había referido ante la consideración de la Asamblea Legislativa. Y no tan sólo se conoce a este Senado, como el Senado que Trabaja, sino se reconoce que este Senado trabaja. Y no quería que pase por desapercibido el desempeño que tuvo el Senado de Puerto Rico durante la Segunda Sesión Extraordinaria. Aprobamos dieciocho (18) de diecinueve (19) proyectos sometidos por el Gobernador. Terminamos aquí el 23 de diciembre de 2011. La eficiencia fue de un 95%. Sólo se quedó sin aprobar un proyecto, una medida, que era para excluir al Municipio de San Juan del CRIM y la razón fue sencilla porque una vez fue citada por el Gobernador de Puerto Rico, hubo municipios que solicitaron que también se excluyera del CRIM. Y lo práctico, lo pertinente, lo prudente, es darle la oportunidad a esos municipios, como fue Bayamón, como fue Carolina, Mayagüez, Aguadilla, para que también tuvieran la oportunidad del Senado de Puerto Rico escucharlos y le dimos paso en esta Sesión poder atender el reclamo de estos diversos municipios. Así que ésa fue la

razón fundamental por la cual no se aprobó el 100% de los proyectos. Y digo esto, porque es bien importante señalar, acentuar y subrayar de la eficiencia del Senado de Puerto Rico. Y cumplimos con el mandato constitucional, y más que con el mandato constitucional, con el mandato del Pueblo de Puerto Rico. Y ya hoy, iniciamos esta última Sesión y seguiremos con un desempeño eficiente y productivo a favor del pueblo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias. Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1338, sin enmiendas.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 769.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1386 y del P. de la C. 1901.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2426
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para prohibir el uso de camas de bronceado a menores de 18 años de edad a fin de reducir los riesgos asociados al cáncer de la piel; imponer penalidades; para otros fines."
(SALUD)

P. del S. 2427
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles", a los fines de prohibir al arrendador de bienes muebles facturar al arrendatario por la utilización de servicios públicos, y por servicios no recibidos o no solicitados por el arrendatario; y para otros fines."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2428
Por la señora Nolasco Santiago:

"Para enmendar la Ley Núm. 96 del 4 de junio de 1983 según enmendada, para adoptar la reválida nacional, el "Examination for the Professional Practice of Psychology", traducida al Español o en su versión original en Inglés, como el examen de reválida único para licenciamiento de Psicólogos en Puerto Rico; requerir un doctorado en una de las áreas de especialización de la Psicología Profesional y certificación como "Proveedor de Servicios de Salud" para la práctica privada e independiente de la profesión de la Psicología Profesional en Puerto Rico y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. del S. 2429
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para añadir un Artículo 17-C a la Ley Núm. 143 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Agencias de Cobros", a los fines de que los cobradores anejen a la comunicación inicial de cobro, una notificación informando a los consumidores sobre sus derechos; para otros fines."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 2430
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para añadir un inciso (f) al Artículo 12.06 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de 2000", a los fines de que todo establecimiento que opere una estación de inspección, taller de reparaciones o mantenimiento a vehículos de motor, y le sean requeridos sus servicios para realizar en un vehículo una labor no relacionada a una inspección, estará obligado a notificar al dueño o poseedor del mismo sobre cualquier ajuste, corrección o reparación necesaria relacionada a cualquiera de las áreas sujetas a una inspección regular si el defecto surgiera a simple vista; para otros fines."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 943
Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico (UPR), Recinto Universitario de Mayagüez (RUM), la cantidad de tres millones (3, 000,000) dólares anuales, según se dispone en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, para la construcción de un edificio para albergar un edificio para el Centro Caribeño de Terremotos y Tsunamis adscrito, a la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR); para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2536
Por la señora González Calderón:

"Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a las alegaciones de abuso físico y emocional hacia niños y niñas de educación especial; investigar alegados incidentes de "bullying" e intimidación en contra de los estudiantes de educación especial; interpelar las respuestas, protocolos y procesos llevados a cabo por el Departamento de Educación y el Departamento de la Familia para atender las imputaciones de agresiones, maltrato o falta de servicios educativos en algunas escuelas del sistema de educación pública del País; evaluar la implantación de la Ley 49-2008 que estableció como política pública la prohibición de actos de hostigamiento e intimidación ('bullying') entre los estudiantes de las escuelas públicas; en aras de recomendar las medidas legislativas y administrativas que fueran necesarias para que se respeten los derechos de los niños de educación especial."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2537
Por el señor Iglesias Súarez:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación abarcadora en las regiones judiciales en torno a la cantidad de órdenes de protección que son rechazadas por parte de un tribunal; el proceso y otorgación de la orden de protección; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Secretario del Senado informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 2046 y 2376, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los Planes de Reorganización Núm. 3 de 2010 (conf./rec./conf.) y Núm. 13 de 2011 (conf.) y los P. de la C. 2512 (conf.); 2513 (conf.); 3671 (conf.); 3648 y 3711 (conf.).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico]**

De la Carmen L. Berríos Rivera, Directora Ejecutiva, Consejo de Educación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Consejo de Educación de Puerto Rico]**

De la Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Junta de Libertad Bajo Palabra]**

Del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico]**

Del señor Julio Román Hernández, Director Auxiliar, Administración de Servicios Gerenciales, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos]**

De la señora Nydia Colón Zayas, Administradora, Administración de Rehabilitación Vocacional, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Administración de Rehabilitación Vocacional]**

Del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Consejo de Educación Superior de Puerto Rico]**

De la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales]**

Del licenciado Laudelino F. Mulero Clas, Presidente, Comisión Apelativa del Servicio Público, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Comisión Apelativa del Servicio Público]**

De la señora Lymarie Colón Rodríguez, Vicepresidenta de Administración, Autoridad Metropolitana de Autobuses, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Autoridad Metropolitana de Autobuses]**

De la señora Sonia I. Sanjurjo Santana, Directora de Finanzas, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Comisión Estatal de Elecciones]**

De la Oficina de Asuntos de la Juventud, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Oficina de Asuntos de la Juventud]**

De la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos]**

De la Oficina del Inspector General de Permisos, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Oficina del Inspector General de Permisos]**

De la señora Aritzza González Fernández, Directora de Finanzas, Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Departamento de Estado]**

De la señora Sonia Rivera González, Ed. D., Rectora Interina, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia… Universidad de Puerto Rico]**

Del Instituto de Ciencias Forenses, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia… Instituto de Ciencias Forenses]**

Del señor Francisco J. Pérez Neuman, Subsecretario Auxiliar de Administración, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2010-2011, requerida por la Ley Núm. 103-2006, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia… Departamento de Hacienda]**

Del licenciado Edward González Alvarez, Secretario, Junta de Directores, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 2668, titulada "Para Reconocer situación de emergencia en la Troncal de Alcantarillado Santiago de Humacao; eximir del Requisito de subasta la contratación de obras para su rehabilitación; establecer método alterno de contratación; y para otros fines", según lo dispuesto en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia… Autoridad de Acueductos y Alcantarillados]**

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. JPE-2010-067 sobre extensión a la Resolución Núm. JPE-2010-067, conforme la Orden Ejecutiva 2011-47 de 6 de octubre de 2011. **[www.senadopr.us, bajo agencia… Junta de Planificación]**

Del Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación, remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondientes al Año Fiscal 2011, según lo dispuesto en la Ley Núm. 136-2003. **[www.senadopr.us, bajo informe…Municipio de Caguas]**

Del licenciado Jeffry J. Pérez Cabán, Presidente, Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2011, según lo dispuesto en la Ley 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico]**

De la Profesora Gloria M. Hernández, Directora Ejecutiva, Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas, una comunicación, remitiendo la Solicitud de Presupuesto 2012-2013, según lo dispuesto en la Ley Núm. 235-2004. **[www.senadopr.us, bajo agencia…Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas]**

El senador Alejandro J. García Padilla, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 2046 y P. de la C. 3671.

***Nota: Los Votos Explicativos en torno al Proyecto del Senado 2046 y el Proyecto de la Cámara 3671, sometido por el senador Alejandro J. García Padilla, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del señor Efraín Babilonia, Director, Comisión de Turismo y Cultura, Senado de Puerto Rico, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Vázquez Nieves de la sesión de hoy, ya que no podrá asistir por asuntos fuera de su voluntad.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba y se excusa a la compañera senadora Vázquez Nieves.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se recibe y se excusa a la compañera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Pésame:

Moción Núm. 5975
Por el señor Iglesias Suárez:

"Para expresar el más sentido pésame ante el fallecimiento del señor José Juan Rodríguez Oquendo."

Moción Núm. 5976
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar sus condolencias a nuestra compañera Iris Donato y su familia, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre, el señor Joaquín Donato Sanabria."

Moción Escrita

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Senadora que suscribe, solicita que se retire de todo trámite legislativo el P del S Núm. 2428, el cual fue radicado por la suscribiente el día 22 de diciembre de 2011."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay una moción radicada por Su Señoría, senadora Nolasco Santiago, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, es para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador de Puerto Rico la devolución del Proyecto del Senado 1602, con el fin de reconsiderarlo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto de Senado 2385, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Proyecto de Senado 2311, que se encuentra en la Comisión de Reglas y Calendario, se devuelva a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3165.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar la autorización para que se unan, como autores de la Resolución Conjunta del Senado 925, al senador Torres Torres y a la Vicepresidenta del Senado, senadora Nolasco Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DEL LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1343, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los Artículos ~~2, 4, 8, y 10, añadir un nuevo Artículo 13, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre~~ 1 a 16 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin ~~los fines~~ de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ~~ser ciudadanos de Estados Unidos y~~ ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; ~~y para otros fines relacionados~~ realizar correcciones técnicas.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 16~~,~~ del Artículo II de nuestra Carta de Derechos de la Constitución ~~del~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico reza: "*Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley"*. A tenor con lo dispuesto anteriormente, todo ciudadano en nuestra Isla posee un derecho cobijado bajo el palio de la Constitución a dedicarse a un empleo.

Por otro lado, le corresponde a la Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general o específica.

A base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito fundamental del Departamento de Asuntos del Consumidor consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. La entidad gubernamental también provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, faculta al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor a proteger a los consumidores, fiscalizar el cumplimiento de las leyes sobre protección al consumidor, referir querellas y notificar las infracciones para que se tomen las acciones correspondientes.

En cuanto al hecho sobre negociación y responsabilidades, en términos de servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, el mismo no es un elemento novel en Puerto Rico. Dada nuestras condiciones climáticas y sísmicas, muchas personas, ya sea para sus hogares o industrias, se ven obligados a contratar los servicios de impermeabilización, reparación o sellado de techos. En nuestra Isla reglamentar la actividad antes indicada es necesaria y de urgente necesidad para la protección del consumidor y de todos los sectores económicos relacionados con la impermeabilización, sellado y reparación de techos.

Resulta importante señalar el hecho de que el propósito de esta medida consiste en proteger la vida, salud y la propiedad individual y colectiva de los puertorriqueños. En adición, la medida fomenta el bienestar público y el que toda persona que se dedique al servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos, ~~presente evidencia acreditativa de que está registrado, certificado y posee licencia válida para dedicarse al servicio antes mencionado~~ reglamentar dicha actividad en la isla es necesario para dedicarse al servicio antes mencionado.

Entre los enfoques que pretende la medida de autos, se encuentra el agilizar y asegurar la prestación de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos de calidad y el uso de productos seguros y apropiados, además de reducir las querellas ante el Departamento de Asuntos al Consumidor.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa concibe indispensable establecer con claridad los términos que regirán el servicio de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Es necesario atender todas las áreas relacionadas a esta actividad, ya sea comercial, industrial o residencial, de manera que se proteja el derecho a dedicarse al empleo que cobija nuestra Constitución, así como el derecho de los ciudadanos a recibir un servicio eficaz con el uso de materiales de óptima calidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.~~-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~ se enmiendan los Artículos 1 al 16 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1. Título…

"Artículo 2- Definiciones…

(a) Contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techo.— Toda persona que ofrece, por su preparación académica y/o experiencia, y ha desarrollado un conocimiento especializado en evaluar, cotizar, diseñar, alterar, instalar, sellar, reparar, impermeabilizar, insular y mantener techos, en las áreas ~~industrial, comercial y residencial~~ industriales, comerciales y residenciales. Además, que tenga la debida experiencia, conocimiento y destrezas en el uso de materiales, productos y sistemas para la instalación, mantenimiento y alteración de cualquier tipo de techo, con el fin de proteger, impermeabilizar, insular, reparar, eliminar filtraciones o extender la vida del techo.

(b) Impermeabilización de Techos - Tratamiento de una superficie o estructura con el fin de evitar el paso de agua ~~o~~ y la humedad relacionada con el paso de agua que se va a corregir. ~~*bajo presión hidrostática.*~~

(c) Junta – Significa la Junta Examinadora de Contratistas de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación~~.~~ de techos.

~~Artículo 2.— Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

Artículo 3.- Licencia…

Artículo 4 – Junta – Creación y Organización

Se crea una Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, ~~*ser ciudadanos de Estados Unidos,*~~ mayores de veintiún (21) años de edad, y tener buena reputación moral. Tres (3) de los miembros deberán ser contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que ejerzan activamente la profesión de contratistas de impermeabilización, sellado y reparación de techos en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin necesidad de tomar un examen, por la Secretaría de Estado. Uno (1) de los restantes dos (2) miembros, en representación del interés de los consumidores, podrá ejercer cualquier oficio o profesión y tener algún conocimiento sobre el tema de la impermeabilización, sellado y reparación de techos; y el otro, quien representará el interés público. Los miembros serán nombrados, inicialmente como sigue: un (1) miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y dos (2) por el término de dos (2), años y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. *Los nombramientos se realizarán no más tarde*

de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los mismos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos o alternos.

El Gobernador designará el Presidente de la Junta. La Junta estará adscrita **[al Departamento de Estado de Puerto Rico.]** *a la Oficina de Gerencia y Permisos ~~y Endosos~~. Según se dispone en la Ley 161 de 1 de diciembre de 2009 conocida como,"Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico".*

Los dineros necesarios para la creación de esta Junta provendrán de fondos no comprometidos del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión del cargo.

Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración de término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante.

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Las decisiones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros que la componen. El Presidente firmará todo documento oficial emanado de la Junta. La Junta se reunirá cuantas veces sea necesario para llevar a cabo sus funciones, según la convoque el presidente en funciones por sí o por solicitud de [~~por lo~~ cuando] por lo menos tres (3) de sus miembros.

La Junta tendrá un sello oficial. Los miembros de la Junta, incluso los empleados ~~públicos~~ o funcionarios públicos, recibirán dietas equivalentes a las que reciben los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por cada día o porción del mismo en que asistan a reuniones o sesiones de la Junta, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo ~~al~~ el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres (133) por ciento de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por falta de ética profesional, conducta inmoral, negligencia, ineficiencia o incompetencia en el cumplimiento de su cargo o por convicción por un delito grave o por uno menos grave que implique depravación moral o por cualquier otra causa fundada y justificada.

~~Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

Artículo5.- Facultades y Deberes de la Junta …

Artículo 6.– Solicitud de Licencia…

~~Artículo 8~~ Artículo 7.– Exámenes – Reciprocidad

La Junta será responsable de ofrecer un examen, cuando menos [**una (1) vez]** *dos (2) veces* al año, y tendrá discreción para celebrar un mayor número de exámenes si lo estima necesario y para fijar la fecha y el lugar donde se celebrarán dichos exámenes.

La fecha de la celebración del examen se publicará tres (3) veces con treinta (30) días de antelación al mismo, en un lugar prominente, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

El examen deberá cubrir todas las materias propias en la actividad de contratista de servicios de impermeabilización, sellado o reparación de techo, al momento de administrarse dicho examen.

La Junta queda autorizada para establecer, mediante las condiciones y requisitos que juzgue necesarios, relaciones de reciprocidad sobre áreas de examen y licencias con los organismos correspondientes de los estados de Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.). Sin embargo, toda persona deberá cumplir con los requisitos de registro y certificaciones como contratista de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico.

~~Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

Artículo 8.- Concesión de Licencia, mediante procedimiento de exámenes.

~~Artículo 10~~ Artículo 9.- Concesión de licencias sin examen

Dentro del término de seis (6) meses, luego de aprobado el Reglamento Interno de la Junta, las personas que a la fecha de aprobación de esta medida puedan presentar evidencia de que se han desempeñado activa y consecutivamente como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos, por un término no menor de ~~tres (3)~~ cinco (5) años y que llenan los requisitos dispuestos en esta ley, podrán solicitar de la Junta la licencia, sin tener que aprobar examen alguno. La Junta sólo certificará aquellos contratistas que estén registrados en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que tengan en ese momento menos de cinco (5) querellas ante la consideración de dicho organismo y menos de tres (3) querellas adjudicadas en su contra en los últimos tres (3) años. *Proveerán también ~~tres (3)~~ certificaciones de tres (3) suplidores-manufactureros ~~un suplidor-manufacturero~~ que evidencie que ha sido adiestrado y está certificado para utilizar los productos y conoce el procedimiento necesario para realizar la actividad como Contratista de Techos. Además, proveerán la Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos correspondientes a los últimos tres (3) años.*

Deberán, sin embargo, cumplir con los demás requisitos establecidos por la ~~ley~~ Ley y que así le solicite la Junta. Dicha solicitud deberá ir acompañada de un comprobante de rentas internas por valor de cuarenta dólares ($40) de pago para solicitud y certificado de licencia. La Junta deberá aprobar el reglamento interno en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia de esta ley.

~~Artículo 5. – Se adiciona un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:~~

Artículo 10.-Renovación de Licencias…

Artículo 11.- Denegación, suspensión o renovación de licencia…

Artículo 13 - *Requisito de Licencia*

Ninguna persona podrá anunciarse, publicarse, o utilizar el título de Contratista de Impermeabilización de Techos, Sellado y Reparación ni podrá ejercer dicha profesión en Puerto Rico a menos que posea la licencia, expedida bajo las disposiciones de esta ley y que la misma no haya sido revocada o suspendida.

~~Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

Artículo 14.- Facultades y Deberes del Departamento de Asuntos del Consumidor…

Artículo 15.- Procedimiento Administrativo y Judicial…

Artículo [**15]** *16* – Penalidades; Exclusiones

Todo contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos a quien la Junta no le haya concedido la licencia para ejercer en Puerto Rico como contratista de los servicios aquí reglamentados o se haga pasar en alguna forma como tal, o que utilice palabras, letras, frases, abreviaturas o insignias que lo puedan identificar como un contratista de impermeabilización, sellado o reparación de techos incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere por un tribunal competente, éste le impondrá una multa no menor de [**quinientos (500)]** *mil (1,000)* dólares ni mayor de [**mil (1,000)]** *tres mil (3,000)* dólares o cárcel por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.

El Secretario de Justicia, por iniciativa propia, o por solicitud de la Junta, podrá tramitar ante el tribunal la acción criminal correspondiente por la práctica ilegal del oficio de impermeabilización, sellado o reparación de techos en Puerto Rico.

Esta Ley no aplica a personas que no teniendo licencia supervisada presten servicios voluntarios o gratuitos a instituciones u organizaciones sin fines de lucro y personas que empleen a otras en calidad de obreros para realizar cualquier servicio en su vivienda o propiedad y que ellos supervisen. Para fines de esta Ley éstos no se reconocen como contratistas de servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos.

~~Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada.~~

Artículo 17.- Sanciones Administrativas…

Artículo ~~8~~ 2.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico**,** previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número1343, propone enmendar los Artículos 1 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; realizar correcciones técnicas.

Le corresponde a esta Asamblea Legislativa crear legislación que establezca los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos. Existen circunstancias donde se amerita reglamentación general y específica. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1343. Entre las mismas; el **Departamento de Asuntos al Consumidor,** el **Departamento de Hacienda**, la **Oficina de Servicios Legislativos** y la **Puerto Rico Roofing Contractors Association (PRRCA).**

El **Departamento de Asuntos al Consumidor,** indico estar a favor de la medida con unas recomendaciones las cuales fueron acogidas por esta comisión, por considerar que sirve a los mejores intereses del consumidor puertorriqueño. Toda vez que le brinda la oportunidad a los consumidores de que los contratistas que ofrecen servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos estén debidamente reglamentados, con el fin de evitar fraudes, violaciones de contratos, uso de productos de inferior calidad y el incumplimiento de garantías y seguros.

De otra parte, el **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" así como cualquier otra área de competencia para el Departamento"

Por otro lado, la **Oficina de Servicios Legislativos,** indica que la Asamblea Legislativa goza de la facultad para aprobar la Medida ante su consideración. La misma busca explicar con mas detalle en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. Basado en todo lo anterior, endosan la medida con las enmiendas acogidas por esta Comisión.

Y por último, la **Puerto Rico Roofing Contractors Association (PRRCA),** fue fundada en el año 1990 y tiene como objetivos profesionalizar a los contratistas de impermeabilización de techos, conocidos como "techeros". La PRRCA tiene un acuerdo de colaboración con Departamento de Asuntos del Consumidor desde 1995 y renovado año tras año para entender, atender y minimizar las querellas relacionadas con los socios de su entidad. En su empeño para lograr que la clase techeril esté adecuadamente reglamentada, de evitar la competencia desleal y de que se ofrezcan al consumidor los servicios de calidad que merece, han comparecido en el pasado ante la Legislatura a promover legislación encaminada a esos fines e igualmente han comparecido ante DACO a presentar su posición respecto al propuesto Reglamento para el Registro de Contratistas. La Puerto Rico Roofing Contractors Association apoya la medida con varias enmiendas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que a base de los parámetros expuestos, es meritorio enmarcar la Ley apropiada al problema que nos ocupa. Como por ejemplo, proteger adecuadamente a los consumidores de las violaciones a contratos, fraudes, uso de productos de inferior calidad, incumplimiento de las garantías y seguros en los servicios de impermeabilización, sellado y reparación de techos en nuestra Isla.

Cabe destacar que como consecuencia del desarrollo social, los cambios económicos acelerados experimentados en Puerto Rico, el aumento en la oferta de bienes y servicios y el aumento del poder adquisitivo, entre otros, surgió la necesidad de una mayor intervención gubernamental para proteger a los consumidores. El propósito de esta Ley consiste en vindicar e implementar los derechos del consumidor, así como frenar las tendencias inflacionarias. Por otra parte esta Ley provee para el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo.

Esta medida busca detallar en que consiste la impermeabilización de techos, adscribir a la Junta de Contratistas de Servicios Impermeabilización a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y reforzar los requisitos de todo contratista de impermeabilización, reparación y sellado de techos que procure una licencia sin tener que aprobar examen alguno. La Comisión de Gobierno entiende que se necesita establecer los controles necesarios a quienes brindan servicios a la ciudadanía, de manera que se proteja el derecho de quienes contratan los mismos.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1343, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1864, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ordenar a todos los municipios de áreas costeras de Puerto Rico a diseñar un plan de contingencia en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y el ~~Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico~~, *Programa de Alerta de Tsunami del Caribe de NWS/NOAA*, ante cualquier emergencia que surja con motivo de una alerta de tsunami en la isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un tsunami o maremoto está definido como una serie de olas que se generan por perturbaciones en el fondo océano, ya sea por un terremoto, erupción volcánica, deslizamiento o impactos de meteoritos. En aguas profundas pueden desplazarse unas quinientas (500) millas por hora. La distancia entre las olas puede ser de hasta cuatrocientos cuarenta y seis (446) millas. Cuando arriban a la costa disminuye su velocidad y la distancia entre las olas y aumenta la altura de las mismas, alcanzando hasta decenas de pies de alturas.

Tsunami es la palabra japonesa que significa "ola en puerto u ola escondida".

En Puerto Rico por la situación geográfica en que se encuentra, el peligro de un tsunami es real y constante. Para el 1867 y el 1918, nuestra isla fue afectada por estos fenómenos naturales, produciendo muerte y destrucción. Aunque la experiencia hasta el presente es que los tsunamis históricos que hemos sufrido han sido consecuencias de terremotos locales, también se podrían generar por terremotos regionales como el ocurrido más recientemente en Haití. También pueden ser generados por terremotos distantes, un deslizamiento submarino y con menos probabilidad, por una erupción volcánica.

Desde el 1996 se ha venido tratando de establecer un Sistema de Alerta de Tsunamis para Puerto Rico y el Caribe. En Puerto Rico los esfuerzos ~~se han enmarcado bajo~~ *concretos comenzaron* con el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico de Mayagüez (UPRM).

La Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR) ha trabajado para establecer un sistema de alerta de tsunami desde el 2000. Inicialmente el objetivo era proveer un programa de alerta de tsunamis en Puerto Rico, pero ha evolucionado en una iniciativa de crear un Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe. La meta es poder detectar rápidamente y con exactitud todos los terremotos de magnitud 4.5 o mayores que ocurran en el Caribe o las regiones adyacentes.

En el año 2006, como parte del sistema de alerta, la RSPR instaló en Puerto Rico equipos que ayudarán a confirmar y detectar tsunamis y la evaluación de su impacto. Entre los equipos instalados están los siguientes: seis (6) estaciones de mareógrafos financiadas por FEMA, además de un receptor de satélite Geostationary Operacional Enviromental Satellites (GOES), en Mayagüez. Estos mareógrafos complementan los diez (10) mareógrafos que NOAA opera en Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Considerando que el área del Caribe es una muy vulnerable a terremotos como el ocurrido en Haití; así como temblores de tierra, como el experimentado en Puerto Rico el pasado mes de mayo; resulta necesario estar preparados para la eventualidad de que ocurra un tsunami o maremoto en las costas de nuestra isla.

Considerando que de acuerdo a los sistemas de alerta de Tsunamis, el tiempo que transcurre desde el anuncio hasta que llega el golpe marítimo a la costa, es mínimo, por lo que resulta necesario que todos los puertorriqueños tengamos preparados un plan de contingencia. No obstante, El Gobierno de Puerto Rico y sus Municipios tienen una responsabilidad con nuestra ciudadanía en la eventualidad de que se genere un tsunami en nuestras costas. Los Municipios costeros, que son los que más expuestos están, tienen la responsabilidad primaria de estar preparados para enfrentarlo. A esos efectos todos los Municipios costeros deben desarrollar y tener establecido un plan de contingencia para el caso en que se anuncie un tsunami o maremoto. También tienen que tener desarrollados, dichos Municipios costeros un plan para el manejo de un desastre como lo puede ser un tsunami o maremoto. Deben tener un plan de contingencia para movilizar a las personas o lograr que se mantengan en un lugar lo más seguro posible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta ley se conocerá como "Ley de Manejo de Emergencias que Surgen con Motivo de Alerta de Tsunami"

Artículo 2.-Todos los Municipios costeros de Puerto Rico deberán diseñar y tener preparado un Plan de Contingencia que establezca el protocolo a utilizarse en casos que se emita una alarma de tsunami o maremoto. Este Plan de Contingencia deberá diseñarse con el asesoramiento y en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico, y el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico. *El Plan de Contingencia ordenado por este Artículo deberá contener una disposición de obligatoriedad que requiera a los municipios costeros realizar ejercicios de tsunamis por lo menos una vez al año.*

Artículo 3.-El Plan de Contingencia debe ser preparado y hacerse público en el término de ~~ciento veinte días (120)~~ *ciento ochenta días (180)* a partir de la aprobación de la presente ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales; y de Seguridad Pública Asuntos de la Judicatura del Senado, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1864, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto del Senado 1864 se ordena a todos los municipios costeros de Puerto Rico a diseñar un plan de contingencia en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico, ante cualquier emergencia que surja con motivo de una alerta de tsunami en la Isla.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que Puerto Rico se encuentra en un área geográfica muy propensa a la ocurrencia de tsunamis. Se menciona que en el pasado, específicamente durante los años 1867 y 1918, Puerto Rico fue afectado por estos eventos naturales que causaron muertes y destrucción. En 1996 se comenzaron esfuerzos enmarcados en el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. La Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR) ha trabajado desde el año 2000, para establecer un sistema de alerta de tsunami local, no obstante, ha expandido esta iniciativa para crear un Centro de Alerta de Tsunamis del Caribe, ésto con el propósito de detectar terremotos de magnitudes mayores de 4.5 grados en toda el área del Caribe y regiones adyacentes. Para el año 2006 la RSPR instaló seis (6) estaciones de mareógrafos que sirven de complemento a los diez (10) que la Agencia Federal para la Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera(NOAA) ya tiene operando en Puerto Rico y las Islas Vírgenes y un receptor de satélite (Geostionary Operacional Enviromental Satelites), entre otros.

Considerando el aumento en la ocurrencia de temblores en Puerto Rico, Haití y otras regiones, el P. de la S. 1864 busca promover el que todos los municipios costeros estén preparados para enfrentar un tsunami en caso de generarse alguno. Para ello, es necesario que todos los municipios cuenten con un plan de contingencia y manejo de desastres y planes para respuesta rápida que permita el desalojo de las comunidades en riesgo lo más eficiente y seguro posible. A esos fines, la presente medida ordena a todos los municipios costeros de Puerto Rico a que diseñen y tengan preparado un Plan de Contingencia donde se establezca el protocolo a utilizarse ante una alerta de tsunami o maremoto, el cual deberá ser preparado con el asesoramiento y coordinación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado, como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 1864, solicitaron ponencias escritas a las siguientes agencias y entidades: Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc., Asociación de Alcaldes, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Municipio de Aguadilla, Red Sísmica de Puerto Rico y, la Administración Nacional de los Océanos y la Atmósfera de los Estados Unidos.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. (la Federación), en su ponencia escrita fechada el 25 de octubre de 2010, establece la particularidad que distingue a los maremotos de otros eventos naturales como los huracanes, ya que estos últimos pueden ser detectados y monitoreados desde su formación, lo que permite a la ciudadanía tiempo razonable para prepararse y protegerse. En cambio, la ocurrencia de maremotos, aún cuando se ha estado trabajando intensamente para conocer más sobre las circunstancias específicas que los originan, son impredecibles. Aún así, expone, que para mitigar el impacto, debemos asegurarnos de que existan los mecanismos de identificación temprana más adecuados y contar con un sistema de alarmas eficaz.

De acuerdo con lo expuesto por la Federación, no sería difícil atemperar el proceso de mitigación de tsunamis al protocolo existente utilizado por las agencias que manejan desastres naturales posteriores a desastres causados por otros eventos naturales. Sugiere que el término de ciento veinte (120) días para la preparación de planes de emergencias dispuestos en el proyecto, deben ser precedidos por adiestramientos al personal municipal por las agencias entendidas, como las mencionadas en el Título de la medida, sobre este tipo de evento natural. Finaliza expresando su apoyo a los propósitos de medida.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (la Asociación), sometió su ponencia escrita fechada el 3 de enero de 2011, en la que concurre con la inquietud que se plantea en el P. de la S. 1864, y reconoce la necesidad de que la Isla esté lo mejor preparada posible para encarar un desastre como el que representaría la ocurrencia de un tsunami. No obstante, hace constar su preocupación sobre el costo que acarrearía la preparación de un plan de emergencia de esta índole, el cual incluiría elementos técnicos complicados que quizás los municipios no puedan costear. Sobre este particular, sugiere que se establezca en el texto de la medida que las agencias entendidas en este tipo de evento asistan a los municipios en lo que se refiera a servicios técnicos que no puedan ser costeados por los municipios.

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD), envió su ponencia escrita con fecha de 29 de octubre de 2010, en la cual realza la peligrosidad que representan los tsunamis a nivel mundial. Para ello, recuerda los eventos de tsunamis que azotaron a Indonesia, en el año 2004, donde murieron sobre 200,000 personas, y el ocurrido el 10 de octubre de 2010, en el que murieron cientos de personas y sobre 300 permanecen desaparecidas. Mencionó que para el año 1918 Puerto Rico también fue azotado por uno estos eventos naturales, causando muerte y destrucción. De acuerdo con la **AEMEAD,** de ocurrir otro tsunami en Puerto Rico, los daños serían mayores debido al aumento en la población y edificaciones en zonas de riesgo de tsunamis.

Se indicó que esta Agencia está trabajando arduamente, y en coordinación con el Servicio de Meteorología, la Red Sísmica de puerto Rico y el Programa Nacional para la Mitigación de Riesgos por Tsunamis, para lograr los objetivos que sirvan de base para establecer el Programa TsunamiReady, el cual promueve la preparación de las comunidades costeras ante el riesgo de un tsunami. Según la AEMEAD, existen en Puerto Rico 44 municipios costeros que a juicio de esta Agencia tienen la responsabilidad y la obligación de establecer este Programa. Mencionó que al presente sólo once (11) municipios han sido reconocidos como "TsunamiReady".

Finalmente, reconoció la importancia del P. del S. 1864 de que los municipios costeros desarrollen y establezcan un Plan de Repuesta ante el peligro que representa la ocurrencia de un tsunami. Expresó además, su apoyo a toda política pública impulsada por esta Comisión que contribuya a la protección de los ciudadanos.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (0CAM), en su ponencia escrita fechada el 23 de noviembre de 2010, manifiesta estar de acuerdo con la política pública que impulsa el P. del S. 1864, que promueve la seguridad pública y la protección de los habitantes de las áreas costeras de Puerto Rico, por lo que se expresó a favor de la presente medida legislativa. Hizo referencia a las facultades municipales para atender situaciones de emergencias, contenidas en el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, que entre otras cosas, facultan a los municipios para establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para protección civil en general, de conformidad con el estatuto que crea la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El Municipio de Aguadilla (el Municipio), presentó su ponencia escrita fechada el 13 de abril de 2011, en la que informa que el Municipio de Aguadilla fue declarado Ciudad "TsunamiReady" por la Red Sísmica de Puerto Rico y la NOAA. Explicó que para ser reconocido como Municipio TsunamiReady, su Oficina Municipal para Manejo de Emergencias (OMME), debió realizar las siguientes gestiones:

- Análisis de Riesgo de áreas vulnerables y expuestas ante peligro de un tsunami,
- Identificar y rotular las rutas de desalojo y los lugares de asamblea,
- Elaborar un mapa de desalojo,
- Talleres de Rsunami Ready y Ejercicios de Mesa para todos los directores escolares; directores de agencias municipales, estatales y privadas,
- Actualizar los Planes de Emergencias y entrega de Radios NOAA a las escuelas públicas y privadas, agencias gubernamentales y el comercio de la costa,
- Ejercicios de desalojo masivo del área costera y,

- Adquisición de un sistema de Alerta de Tsunami.

Informó que la OMME se mantiene educando y preparando a la ciudadanía en general, a través de charlas, talleres, el Programa CERT, simulacros de desalojo y otros. Para ello, cuenta con la cooperación de la Red Sísmica de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Servicio Nacional de Meteorología, el Departamento de Bomberos, la Policía Estatal y de otras entidades públicas y privadas. De acuerdo con lo expuesto por el Municipio en su memorial, se ha comprobado a través de los ejercicios realizados en esa ciudad, que la falta de educación, recursos humanos y equipos, son los problemas primordiales para enfrentar cualquier emergencia. Por último, incluyó una serie de recomendaciones que sin duda pueden ser de gran utilidad para muchos municipios no reconocidos aún.

La **Red Sísmica de Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR),** en su ponencia escrita fechada el 11 de noviembre de 2010, comenta que Puerto Rico ha sido afectado por grandes sismos en el pasado por encontrarse en la frontera entre las placas del Caribe y Norteamérica. Informa que un estudio del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS) realizado en el año 2003, refleja que toda la Isla de Puerto Rico está bajo una amenaza sísmica alta, siendo la región suroeste la más amenazada debido a la presencia de la falla del Valle de Lajas. No obstante, indica que el área metropolitana es la de mayor riesgo debido a su densidad poblacional y su infraestructura. Se señala que en los últimos quinientos (500) años han ocurrido unos siete terremotos de magnitud mayor a los 7 grados en la escala Richter. Narra que en 1987 se sintió un terremoto de ocho (8) grados, que posiblemente haya tenido su epicentro en la Trinchera de Puerto Rico, que causó daños a la infraestructura, iglesias y ocasionó daños a las murallas de los Castillos San Felipe del Morro y San Cristóbal. En 1867 se sintió otro terremoto de 7.3 grados con epicentro en las islas Santo Tomas y Santa Cruz, que causó daños en Puerto Rico y donde se produjo un tsunamis que afectó las costas este y sur de Puerto Rico. Se informó que oficialmente murieron cuarenta (40) personas a causa de estos sucesos.

En su ponencia escrita, el Dr. Huérfano continúa mencionando los eventos sísmicos ocurridos en Puerto Rico e indica que el 11 de octubre de 1918 un terremoto de 7.3 grados, con epicentro en el Canal de la Mona destruyó edificios en el área oeste y se generó también un tsunami destructivo. En esta ocasión murieron 116 personas y la pérdida material se estimó en cuatro (4) millones de dólares. Luego, el 28 de julio de 1943 ocurrió otro terremoto de magnitud 7.5 grados que fue sentido en toda la Isla. El 4 de agosto de 1946 un terremoto de 8.1 grados ocurrió al noreste de la Republica Dominicana, causando daños en ese país, en Haití y en Puerto Rico. Comenta que dado que en el área de Puerto Rico han ocurrido varios eventos sísmicos grandes, su entorno tectónico se encuentra muy activo, existe la posibilidad de la ocurrencia de un terremoto fuerte en esta área en cualquier momento con grandes posibilidades de que se genere un tsunami.

Recordó la tragedia de Haití, donde un terremoto de 7.0 grados ocurrido en enero de 2010, causó la muerte unas 250,000 personas y hubo una gran destrucción material. La cercanía de este evento ha creado preocupación en todos los ciudadanos de Puerto Rico, principalmente entre los residentes de áreas costeras, ante la posibilidad de que un evento de igual o de mayor magnitud ocurra en Puerto Rico.

Explicó que la Red Sísmica de Puerto Rico (RSPR) opera 24 horas los siete días de la semana gracias al soporte del Gobierno Local y opera la Red de instrumentos más moderna de todo el Caribe. Con el apoyo de la Agencia Federal de la Atmosfera y los Océanos (NOAA) se ha adelantado en el Programa TsunamiReady, habiendo logrado ya que once (11) municipios hayan

sido reconocidos como tal. La RSPR a nivel local y el Centro de Tsunamis de la Costa Oeste y Alaska de los Estados Unidos (WC/ATWC) son los encargados de monitorear y emitir los mensajes de tsunamis cuando estos estén por suceder. Aprovechó la oportunidad para alertar al Senado sobre los siguientes aspectos:

1. Que aún faltan 33 municipios por ser reconocidos como TsunamiReady,
2. Un terremoto que pueda causar un tsunami que afecte a Puerto Rico puede suceder en cualquier momento,
3. La única manera de salvar la vida de nuestros conciudadanos es teniendo un sistema de monitoreo eficiente y robusto, un protocolo probado de comunicaciones, un plan integral de mitigación, repuesta y recuperación. Todo esto debe estar basado en la investigación, educación y la realización de ejercicios (simulacros) que ayuden a mantener en la mente del pueblo las acciones que deben seguir,
4. El Estado debe tener su plan integral de emergencias y su protocolo de comunicaciones y,
5. Proveer a las comunidades en riesgo las herramientas necesarias para que puedan educarse, recibir la información y actuar de manera propia cuando sea el caso que se emita un mensaje de tsunami.

El Dr. Huérfano se expresó complacido con la intención de la presente medida y expresó su disposición de colaborar con la experiencia de su equipo de trabajo para la consecución de la misma.

La Dra. Christa von Hellebrant, Gerente del Programa de Alerta de Tsunamis del Caribe, la Agencia Federal para la Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera (NOAA), del Servicio Nacional de Meteorología, sometió su ponencia escrita fechada el 8 de noviembre de 2010 en la que informa que el Servicio Nacional de Meteorología (NWS), de la NOAA, fundó el Programa de Alerta de Tsunamis del Caribe (CTWP) en febrero de 2010 como el primer paso al posible establecimiento de un Centro de Tsunamis en el Caribe. Comentó la Dra. Hellebrant, que su agencia continuará colaborando con la RSPR, con la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y con la Oficina de Pronósticos del Tiempo del NWS/NOAA en San Juan, para que los municipios costeros preparen sus planes de emergencia, que es uno de los requisitos del Programa TsunamiReady de la NOAA.

La Dra. Hellebrant aclaró que la agencia que ella dirige es el Programa de Alerta de Tsunami del Caribe de NWS/NOAA, y no el Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis (PRTWMP) de la Universidad de Puerto Rico, por lo que entiende que es importante se aclare cuales serían las agencias que estarían colaborando con los municipios costeros de Puerto Rico. Sugirió también que se corrija la frase "En Puerto Rico los esfuerzos concretos comenzaron con el establecimiento del Programa…" "(en vez de "se han enmarcado bajo el Programa…"). Explicó que con el establecimiento del Centro se espera poder diseminar en cuestión de minutos las alertas de tsunamis para todo el Caribe y apoyar también la investigación y educación sobre tsunamis en toda la Región. El NWS/NOAA está comprometido con mejorar los servicios de alerta y apoyar al Gobierno Central y sus municipios para ejecutar estudios de amenaza y vulnerabilidad de tsunamis, fortalecer las operaciones del RSPR, mejorar sistemas de comunicaciones para diseminar los mensajes de alerta de tsunamis y mejorar el nivel de educación y preparación de los ciudadanos.

Finalmente, expresó que su agencia, a través de su Programa de Tsunamis, del Programa de Amenaza y Mitigación de Tsunamis y el Programa TsunamiReady, ha asignado fondos a la RSPR y se espera que para el 2014 los 44 municipios costeros hayan podido cumplir con los requisitos del Programa TsunamiReady y haber sido reconocidos oficialmente por el NWS/NOAA. Sugirió que se incluya en la Parte de los Decretos del Proyecto el que se le requiera a los municipios costeros a participar de los ejercicios de tsunamis por lo menos una vez al año.

VISTAS OCULARES

Las Comisiones de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado, como parte del estudio y la evaluación del P. del S. 1864, celebró unas Vistas Oculares en los Municipios de Añasco, Aguadilla y Arecibo, con el propósito de conocer a fondo cuán preparados estaban estos municipios costeros para atender una emergencia de tsunami, e informar sobre el proceso de reconocimiento de estos municipios al Programa TsunamiReady.

VISTA OCULAR MUNICIPIO DE ANASCO

La Vista Ocular se celebró el día 9 de febrero de 2011, en las facilidades deportivas de la Región Aguadilla ubicadas en el barrio Playa del Municipio de Añasco. Para la Vista, se invitaron las siguientes personas y funcionarios: Hon. _____ , Alcalde del Municipio de Añasco; **Doctor Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR); Sr. Ricky López Martí, Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes, Región de Aguadilla; Sr. David Rivera, Director de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres del Municipio de Añasco; Sr. Elvis Morales, Director de la Región Aguadilla de la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres; Dra. Christa von Hillebrant, Gerente de la Administración Nacional de los Océanos y la Atmosfera del Servicio Nacional de Meteorología.** El Alcalde de Añasco fue excusado.

La Presidenta de la Comisión hizo un breve resumen sobre el propósito de la medida y luego comenzaron los trabajos con la ponencia de los funcionarios invitados. Cabe señalar que a pesar de que se trataba de una Vista Ocular, al lugar se dió cita una gran cantidad de residentes del área preocupados por la situación, a los cuales se les permitió participación en el proceso.

El Doctor Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR), aclaró que para un municipio ser reconocido como TsunamiReady éste tiene que tener preparado un mapa donde se muestre el peor escenario en caso de ocurrencia de un tsunami. Confirmó el reconocimiento de Municipio de Añasco por parte de la National Oceanic Atmospheric Administration (NOAA), como TsunamiReady y explicó que la confección de estos mapas conllevó un extenso trabajo por científicos del Colegio de Mayagüez y científicos sociales. Además se contó con la asesoría de ingenieros estructurales, que junto al equipo científico debieron caminar todos los sectores costeros para determinar cuáles pudieran ser las rutas de desalojo más viables, las cuales son insertadas en los mapas. Según lo expresado por el Dr. Huérfano, estos trabajos se comenzaron en el año 1995 y se completaron en el 2002. En adición a los mapas, la NOAA, que es la única agencia federal que puede hacer este reconocimiento, exige que los municipios costeros tengan preparados un Plan de Repuesta Rápida y un Plan Educativo. Estos Planes tienen que ser probados por lo menos una vez al año.

Sobre la efectividad de los ejercicios de simulacro llevados a cabo el 23 de marzo de 2010, el Dr. Huérfano aclaró que el propósito principal de éstos fue examinar la efectividad de las comunicaciones entre las agencias que emiten la información. Explicó que el Centro de Alerta de Tsunamis en Alaska emite la información mediante un protocolo estatal. Puerto Rico cuenta también con su Plan de Protocolo, en el que se detalla quién envía la información, qué tipo de información es, quien la recibe, en cuanto tiempo y las vías para diseminar la información. Comentó que Puerto Rico tiene la ventaja de contar con el Programa para detectar eventos sísmicos simultáneamente con el Centro de Alaska y comparten información con éste.

En cuanto a cómo debe avisarse a los ciudadanos que se encuentren en la zona marcada como amarilla (de riesgo) en el mapa, dijo que pudiera darse el caso de un evento local (menos de 20 millas) el cual se sentiría muy fuerte y esa sería la señal. De ocurrir un evento mayor de 6.5 grados se emite de manera simultánea un aviso, incluso, para Islas Vírgenes. El mensaje llega al Servicio Nacional de Meteorología y a la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias por métodos más sofisticados, como satelitales, BAS y Radios NOAA, ya que en una emergencia no se utilizan los métodos clásicos. Corresponde a la Oficina de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres activar las líneas de comunicación y a los municipios sonar sus sirenas y activar su plan de repuesta rápida. Según el Dr. Huérfano, la instalación de sirenas no es una exigencia, pero se recomienda como un método efectivo para recibir información.

El Sr. Ricky López Martí, Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes, Región de Aguadilla, expresó su preocupación ya que sus oficinas quedan justamente por donde entraría primero un tsunami, sin embargo, dijo tener todo listo para un desalojo de su personal en caso de ser necesario. Mencionó que durante el simulacro realizado en marzo a nivel Isla le tomó de 8 a 9 minutos el proceso de desalojo de sus empleados. Comentó que la comunidad La Playa no tiene claro lo que significa un Plan de Desalojo e hizo un llamado para que se cree un cónclave compuesto por municipios, escuelas, comercios residentes, y agencias incluyendo Recreación y Deportes, de manera que la comunicación sea uniforme y sincronizada. A preguntas de la Presidenta, el Sr. López contestó que la comunidad no está preparada para el evento de un tsunami y que la información que existe es incoherente. Mencionó como ejemplo la existencia de la escuela elemental Segunda Unidad de Barrio Playa, con una matrícula de 150 estudiantes, en la cual se tomó unos 25 minutos en realojar los estudiantes al área designada.

El Sr. David Rivera, Director de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres del Municipio de Añasco, indicó que el municipio ya había adquirido las sirenas pero que las mismas aún no se habían instalado ya que se está buscando un lugar óptimo donde el sonido pueda escucharse mejor. Dijo que se estaban gestionando unos permisos con la AEE que son necesarios para instalar las sirenas en el parque del barrio Playa y que se había vandalizado parte de los trabajos que ya se habían realizado a esos fines. En respuesta a preguntas, dijo que de no suceder imprevistos espera tener instaladas las sirenas dentro los próximos sesenta (60) días.

Con respecto a la preocupación de varios residentes de la comunidad Playa que estaban presentes en la Vista, en el sentido de que esta comunidad sólo contaba con una entrada y una salida, el Sr. Rivera informó que el municipio está realizando un estudio para ensanchar las actuales vías de acceso y salida a la comunidad. Mencionó la existencia de otro camino que también podría ser habilitado como ruta de desalojo aunque le constaba que el mismo estaba en una propiedad privada. Dijo que se estaba trabajando con un Plan de Mitigación para el barrio La Playa. No pudo precisar

cuándo estarían completadas las gestiones de ensanche y habilitación del camino adicional. La Presidenta estableció un tiempo para que el Municipio ofrezca información y documentación al respecto.

El Sr. Elvis Morales, Director de la Región Aguadilla de la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres, indicó que en la actualidad su agencia tiene la responsabilidad de exigir un Plan de Emergencia, sin embargo no tiene la facultad para exigir que se le muestren estos planes. Expresó que es necesario que se revisen las leyes existentes y se consoliden en una sola ley bajo la Oficina de Manejo de Emergencias Estatal y facultarla para que exijan a todas las instituciones a tener y mostrar un Plan de Emergencia y que éstos sean supervisados. Incluso, dijo que es necesario que la ley provea para que se sancione o se multe a quienes no cumplan con los requerimientos de preparación de los Planes de Emergencia. Estableció que los planes son muy importantes y que ningún ejercicio se puede catalogar como fracaso ya que el mismo se hace precisamente para detectar y corregir fallas e instó a todas las comunidades a tener preparado su propio equipo de repuesta a la emergencia.

Sobre el Municipio de Añasco, mencionó que ya cuenta con un plan básico de emergencias y que ya completó los anejos del plan que era lo que tenía pendiente. Reiteró su pedido a la Presidenta de la Comisión para que mediante legislación se faculte a su agencia a solicitar los planes de emergencias requeridos a cualquier municipio, entidad pública o privada, al comercio, escuelas y otras. Sugirió que se cree la plaza de Coordinador Interagencial para Casos de Emergencias.

La Dra. Christa von Hillebrant, Gerente de la NOAA, explicó que es esta la única agencia autorizada para reconocer a los municipios como TsunamiReady. Aclaró la diferencia entre los conceptos certificación reconocimiento. El proceso de certificación es uno más amplio y profundo que tiene implicaciones legales con criterios que nadie está dispuesto a cumplir, no así el reconocimiento.

Expresó que en los casos de los avisos de alerta no se trata únicamente de ruidos ya que los municipios han adquiridos equipos tecnológicos que se pueden apreciar por la Internet, los celulares Blackberry y otros. Aparte de las sirenas y demás equipo, las comunidades cuentan con equipos CERT, que es la formación de grupos comunitarios adiestrados que tiene la encomienda de reunir la comunidad, educarlos y adiestrarlos. Este equipo se registra como voluntarios y son altamente adiestrados.

La NOAA ha visitado los sectores costeros de Añasco con personal de la Oficina de Manejo de Emergencia, donde se distribuyeron radios NOAA en todas las escuelas. Destacó al Director de Manejo de Emergencias del Municipio de Moca por su gestión así como al Alcalde porque siempre participan de las conferencias que se ofrecen y hacen los señalamientos de cuáles son las situaciones que ellos van a atender en su Plan y luego distribuyen un anejo de cómo lo llevarán a cabo. De acuerdo con la Agencia Federal para emergencias (FEMA), esto es obligatorio para ellos.

VISTA OCULAR EN MUNICIPIO DE AGUADILLA

Para la Vista Ocular, celebrada el 10 de abril de 2011, se invitaron las siguientes personas y funcionarios: Hon. Carlos Méndez Martínez, Alcalde del Municipio de Aguadilla; **Sr. Frank Hernández Hernández, Director de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Aguadilla (OMMEAD); Doctor Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR); Sr. Elvis Morales, Director de la Región Aguadilla de la Oficina**

Estatal de Manejo de Emergencias y Atención de Desastres; Dra. Christa von Hillebrant, Gerente de la Administración Nacional de los Océanos y la Atmósfera del Servicio Nacional de Meteorología. El **Alcalde de Aguadilla** y la **Dra. Christa von Hillebrant** fueron excusados.

Los trabajos se iniciaron en la Plaza Pública del Municipio de Aguadilla, donde la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales hizo una breve introducción en la que describió los propósitos del P. del S. 1864. Hizo constar que la Vista Ocular responde a la gran preocupación que tienen los puertorriqueños a raíz de los recientes eventos sísmicos ocurridos en Puerto Rico y regiones adyacentes, como consecuencia de su localización geográfica que hace a la Isla altamente propensa y vulnerable a la ocurrencia de sismos y posibles tsunamis. Posteriormente, se hizo un recorrido por varias instalaciones del Municipio.

El Sr. Frank Hernández Hernández, Director de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Aguadilla (OMMEAD), informó que el pasado mes de febrero se realizó en Aguadilla un simulacro en el cual se desalojaron alrededor de cinco (5) mil personas, de todos los sectores, el cual fue evaluado exitosamente por las autoridades estatales y federales. Dijo que las veintiséis (26) escuelas públicas de Aguadilla tienen preparado su Plan de Contingencias y cuentan con radios NOAA activados. Se informó que todas las rutas propensas a ser alcanzadas por un tsunami están debidamente rotuladas y que se tienen identificadas ocho (8) rutas de desalojo desde el área Victoria Aponte hasta el Tamarindo. De acuerdo con lo expresado por el Sr. Hernández, su agencia ofrece charlas semanales y mensuales a las comunidades, a las agencias estatales y municipales, a comercios y al sector privado, entre otros. Mencionó que en la última reunión celebrada en abril en la Plaza Pública asistieron unas 600 personas, no obstante, se lamenta de que en ocasiones la ciudadanía no responde a las convocatorias.

De acuerdo a lo expresado por el Sr. Hernández, el Municipio de Aguadilla está reconocido como TsunamiReady por la NOAA. Dijo que para poder convalidar su plan de emergencia y ser certificado como tal debieron realizar un simulacro en el 2009 en el que participaron agencias de seguridad, la Red Sísmica de Puerto Rico, la Policía Estatal y Municipal, Bomberos, Emergencias Medicas y Manejo de Emergencias, entre otras. Informó que tienen dos sistemas de sirenas, uno en un edificio multipisos, propiedad del Municipio donde ubica la Biblioteca Electrónica y otro en la Pista de Patinaje, lo cual pudimos constatar. Explicó que el sistema de alerta de sirena es uno muy sofisticado, con capacidad de escucharse a más de milla y media de distancia. Cada sistema cuenta con cuatro altoparlantes de varios sonidos que también pueden ser utilizados para enviar mensajes a través de ellas durante una emergencia. Estas se monitorean y activan desde el cuartel de la Policía Municipal, aunque también pueden ser activadas manualmente. Mencionó que para escoger las sirenas se evaluaron cinco (5) compañías y se hizo un estudio de sonido con personas ubicadas en diferentes puntos estratégicos. Se pudo constatar la existencia de rótulos que indican las rutas de desalojo y también se visitó el Centro de Operaciones de Seguridad en el Cuartel Municipal, desde donde se activan las alarmas.

El Sr. Hernández expresó que es necesario que se someta legislación para hacer obligatorio que toda entidad y/o persona, pública o privada, tenga un plan de emergencia; para minimizar el protocolo de transmitir la información en casos de emergencias y desastres y unificar el sonido de las alarmas para que respondan a desastres específicos. Agregó que todos los municipios costeros deben tener un plan TsunamiReady y que además deben tener uno de terremotos a nivel de toda la Isla. Comentó que en Aguadilla se está adquiriendo un nuevo programa de alerta para ser ubicado en la sede de la OMMEAD ya que el cuartel de la Policía Municipal está dentro de la zona

identificada como propensa a tsunami. Finalmente, dijo estar en la mejor disposición de asesorar y colaborar con otros municipios de así solicitársele.

El Doctor Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR), ofreció un breve resumen del tsunami acontecido en el año 1918 y que afectó de gran manera al municipio de Aguadilla. Indicó que según estudios científicos, de ocurrir otro evento similar en estos tiempos los daños materiales serian mayores debido a la gran densidad poblacional y de estructuras existentes en la actualidad. Dijo que la Red Sísmica de Puerto Rico que él dirige continuará trabajando y colaborando desde la perspectiva científica de su competencia y proveer el material y recursos para que mantengan a sus comunidades preparadas. Comentó que estudios científicos revelan que de suceder otro sismo con epicentro en el Canal de la Mona, podría superar el ocurrido en 1918, razón por la cual los modelos de mapas de desalojo se han extendido aún más.

El Sr. Elvis Morales, Director de la Región Aguadilla de la Oficina Estatal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), comentó que el Municipio de Aguadilla ha demostrado gran interés en la preparación de sus planes para salvar vidas ante estos eventos naturales. Añadió que el tanto el Alcalde como el Director de OMMEAD siempre han estado interesados y alertas en lo que respecta a la implementación de nuevos programas de protección para el pueblo. Mencionó que fue en Aguadilla que se hizo un ejercicio como parte de un plan piloto donde participó el colegio privado San Carlos y las escuelas públicas, donde se demostró que todo está al día en cuanto a sus planes de emergencia. Informó que las comunidades están muy activas en la implementación del Programa CERT y que a su juicio es el municipio que más personas adiestran y registra para ser activados de surgir la necesidad.

VISTA OCULAR EN EL MUNICIPIO DE ARECIBO

Para la Vista Ocular, celebrada el 8 de junio de 2011, se invitaron las siguientes personas y funcionarios: Hon. Lemuel Soto, Alcalde del Municipio de Arecibo; **Sr. Héctor González Cruz, Presidente de la Legislatura Municipal de Arecibo; Sr. Víctor M. Raíces Román, Secretario de la Legislatura Municipal; Sr. José D. Maldonado, Director de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Municipio de Arecibo; Tnte. Rafael Cruz Brato, Comisionado de la Policía Municipal; Doctor Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (RSPR); Dra. Christa von Hillebrant, Gerente de la Administración Nacional de los Océanos y la Atmosfera del Servicio Nacional de Meteorología; Sr. Moisés Soto. Director del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Región de Arecibo; y Sr. Ángel L Pérez Ruiz, Director de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.** El **Alcalde de Aguadilla,** la **Dra. Christa von Hillebrant** y el **Sr Ángel L. Pérez Ruiz** fueron excusados.

Durante los trabajos de la Vista Ocular, se hizo un recorrido por el barrio Islote de Arecibo y sus sectores ya que esta área está considerada como de alto riesgo en la eventualidad de que ocurra un tsunami. Se mencionó que en estos sectores residen cerca de 6,080 habitantes y que solo cuenta con una vía de entrada y salida.

El Dr. Víctor Huérfano, Director Interino de la Red Sísmica de Puerto Rico informó que el Municipio de Arecibo se encuentra en una zona de alta vulnerabilidad. Indicó que esta entidad colabora en la parte científica y provee material educativo a todos los municipios costeros.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Articulo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios. La misma solo tiene el propósito de asistir a los municipios en el ejercicio de sus facultades, para establecer la política pública expresada en el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos de 1991.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1864, haber llevado a cabo vistas oculares y analizado toda la información disponible sobre el Proyecto, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado, concluyen que la medida, ordenando a todos los municipios costeros de Puerto Rico a diseñar un plan de contingencia en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y la Agencia Federal para la Administración Nacional de Océanos y la Atmósfera del Servicio Nacional de Meteorología (NWS/NOOA), ante cualquier emergencia que surja con motivo de una alerta de tsunami en la Isla, debe ser considerada favorablemente por este Alto Cuerpo.

Ciertamente, la ocurrencia de temblores y otros eventos naturales son cada vez más frecuentes en todo el mundo. Nos llama la atención que estos fenómenos naturales están ocurriendo en regiones muy cercanas a Puerto Rico, incluso en nuestra propia Isla. Es de suma importancia que nuestros ciudadanos estén debidamente orientados y preparados ante cualquier eventualidad de que experimentemos un temblor de magnitud considerable y sus consecuentes reacciones, como la generación de tsunamis. Los municipios costeros tienen la responsabilidad ministerial y la obligación de proveer los mecanismos y programas adecuados y necesarios para proteger la vida de sus residentes.

Durante los trabajos de las Vistas Oculares celebradas en los municipios de Añasco, Aguadilla y Arecibo, se demostró que aunque estos municipios están adelantados en sus respectivos planes de emergencia, aún falta mucho por hacer. También es importante señalar que de los cuarenta y cuatro (44) municipios costeros de Puerto Rico, sólo once (11) han sido reconocidos como TsunamiReady. Esto da la impresión de que pudiera haber muchos municipios costeros que aún no cuenten con un Plan de Emergencia preparado, ni con una ciudadanía orientada adecuadamente.

Entendemos meritorio, conveniente y necesario el propósito del Proyecto del Senado 1864, convirtiendo en ley la responsabilidad y obligación de los municipios costeros de velar por la seguridad de sus habitantes mediante el establecimientos de programas y mecanismos provistos por el gobierno Central, conjuntamente con aquellas agencias y entidades expertas en materia de eventos

naturales, como huracanes, terremotos, temblores y tsunamis, entre otros. Preparar y tener listo un Plan de Contingencia en caso de un alerta de tsunami no representa un gasto extraordinario para los municipios costeros, pues sólo se trata de orientar y preparar tanto al personal municipal como a los residentes de zonas de alto riesgo, ésto en coordinación y con la ayuda y colaboración de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y entidades como la Red Sísmica de Puerto Rico, la Administración Nacional de Océanos y Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA). Estas entidades no sólo proveen material educativo y equipo, sino que también asisten y colaboran activamente con las Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias en el proceso educativo a la ciudadanía y las comunidades.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomiendan favorablemente la aprobación de Proyecto del Senado1864, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2265, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", a los fines de autorizar a la Corporación de la Orquesta Sinfónica a incurrir en obligaciones y otorgarle la capacidad para realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico mediante la creación de una corporación pública que se conoce como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico".

Dicha Ley dispone en su Artículo 2, las funciones y poderes de la Corporación, entre las cuales se incluye "aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios…".

Aunque este inciso le otorga ciertas facultades a la Corporación, adolece de vaguedad y no es claro en cuanto a la capacidad de la Corporación para incurrir en ciertas obligaciones y realizar

transacciones para poder financiar los gastos de su operación, lo que ha impedido su habilidad de obtener el financiamiento necesario para cubrir el flujo de efectivo para ejecutar el pago de nómina de los músicos y empleados de la instrumentalidad pública, entre otras cosas.

En vista de todo lo anterior, entendemos necesario enmendar la Ley Orgánica de la Corporación para que exprese categóricamente la capacidad de dicha entidad para incurrir en obligaciones y realizar cualquier acto necesario para obtener el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, incluyendo, pero sin limitar cualquier acto de acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios o de cualquier otra índole, con agencias federales, con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, con instituciones de la banca comercial, instituciones cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la Corporación.

A estos fines, la capacidad y habilidad de la Corporación para poder realizar este tipo de transacción le dará a la misma la flexibilidad financiera necesaria para cumplir sus responsabilidades financieras.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2. Funciones y poderes.

La Corporación tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y poderes:

(a) …

(b) …

(j) Aceptar donaciones o préstamos, [y] hacer contratos[,] *o* convenios y *realizar cualquier* otra[s] transacción[es] *o acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y proyectos, incluyendo, pero sin limitar cualquier acto de acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios, o de cualquier otra índole,* con agencias federales, [y] con el [Estado Libre Asociado] *Gobierno* de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios*, con instituciones de la banca comercial, instituciones cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen, tanto gubernamental como privado, con lo que se pueda garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la Corporación,* e invertir el producto de cualquiera de dichas donaciones, [o] préstamos*, transacciones o actos* para cualquier fin corporativo válido.

(o)…"

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2265 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2265 tiene como propósito enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", a los fines de autorizar a la Corporación de la Orquesta Sinfónica a incurrir en obligaciones y otorgarle la capacidad para realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la misma.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", mediante la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, crea la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico como una entidad jurídica gubernamental subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Asimismo, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico mediante la creación de una corporación pública que se conoce como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico".

La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico ofrece al pueblo el esparcimiento tan necesario, que a la vez que educa y eleva el espíritu de la ciudadanía para ayudarle a enfrentar sus situaciones cotidianas. Además, utiliza la música como herramienta de transformación social dirigida al rescate de nuestros niños y jóvenes de comunidades en desventaja económica. Para lograr su objetivo, la Corporación debe fortalecer sus programas músico-sociales e integrar, en su oferta musical, una variedad más amplia, para abarcar un mayor número de sectores poblacionales.

Para llevar a cabo dichos objetivos, es necesario otorgarle a la Corporación las herramientas administrativas que le permitan mantenerse competitivos y ágiles en términos de sus operaciones fiscales. Aunque la Ley 44 le otorga ciertas facultades a la Corporación, la misma no presenta en forma clara el alcance y/o capacidad de la Corporación para incurrir en ciertas obligaciones y realizar transacciones para poder financiar los gastos de su operación, lo que le impide obtener el financiamiento necesario para cubrir el flujo de efectivo para ejecutar el pago de nómina de los músicos y empleados de la instrumentalidad pública, entre otras cosas.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó a la Corporación de las Artes Musicales del Gobierno de Puerto Rico sus comentarios sobre el alcance y viabilidad del Proyecto del Senado 2265

La **Corporación de las Artes Musicales**, a través de la Directora Ejecutiva, Melissa M. Santana, favorece el trámite ulterior del Proyecto del Senado 2265. Expone la Sra. Santana que la medida cumple a cabalidad con sus proyecciones de servicios, visión y misión de la Corporación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, concurre con el Proyecto del Senado 2265, ya que consideramos meritorio enmendar la Ley Orgánica de la Corporación para que exprese categóricamente la capacidad de dicha entidad para incurrir en obligaciones y realizar cualquier acto necesario para obtener el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, incluyendo, pero sin limitar cualquier acto de acuerdos prestatarios, hipotecarios, arrendatarios o de cualquier otra índole, con agencias federales, con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios, con instituciones de la banca comercial, instituciones cooperativas, hipotecarias, o de cualquier otro origen, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la Corporación.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2265 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2147, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros ~~30~~ treinta (30) días desde su otorgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece las disposiciones sobre las guías a seguir para la otorgación de las multas correspondientes a las distintas infracciones que provee la ley. Estas infracciones incluyen multas que gravan la licencia de conducir del operador de un vehículo de motor, así como las multas que se registran contra el permiso o título del vehículo. El dinero producto de las multas son una fuente de ingresos para el Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que permite que se pueda llevar a cabo obra pública.

En los pasados años, el Gobierno de Puerto Rico a tenido que recurrir a la aprobación de leyes especiales para conceder descuentos al total de las multas, intereses, penalidades y recargos que tengan acumulados en boletos de falta administrativa los conductores multados por esta ley. Diversas disposiciones legales tales como la Ley Núm. 160 ~~del 21 de diciembre de~~ - 2005 y la Ley Núm. 12 ~~del 3 de abril de~~ - 2009, han tenido el propósito de promover un mecanismo que permite a los conductores y dueños de vehículos de motor saldar su deuda con el Estado por concepto de multas de tránsito.

Estas leyes han sido un atractivo para el conductor o dueño de un vehículo de motor al crearles un incentivo de un cuarenta por ciento (40%) de descuento del total de la cuantía adeudada, al pagar sus multas pendientes. Esta reducción ha sido atractiva para el conductor o dueño del vehículo de motor al obtener un alivio sustancial del monto adeudado, a su vez que a promovido un aumento en los recaudos económicos de Puerto Rico.

Esta pieza legislativa propone crear un incentivo permanente de quince por ciento (15%) de descuento a todo boleto administrativo otorgado como consecuencia de la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ - 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, si dicho boleto es pagado ~~antes~~ dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de su otorgación. De esta manera establecemos afirmativamente un beneficio a todo conductor que pague antes de vencido dicho término. A tales efectos, esta Asamblea Legislativa considera que el incentivo permanente para el pago de multas que se concede en esta Ley es una alternativa necesaria que ofrece a los conductores una opción viable para ayudarlos a cumplir con su responsabilidad económica con el Gobierno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"**Artículo 5.08-DESCUENTO EN EL PAGO DE BOLETO ADMINISTRATIVO**

Se establece un descuento de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido otorgado por esta Ley y sea pagado dentro de los primeros ~~30~~ treinta (30) días desde su otorgación."

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto de la Cámara 2147, recomienda a este Honorable Cuerpo

Legislativo, su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2147 tiene como propósito añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros treinta (30) días desde su otorgación.

Según se desprende de la exposición de motivos, las multas producto de violaciones a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", son una de las fuentes de ingresos del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. De dicho fondo se realiza gran parte de la obra pública que se realiza en la Isla.

Diferentes administraciones han aprobado legislación a los fines de conceder descuentos a la deuda total producto de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados en boletos de faltas administrativas por violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*. Tanto la Ley Núm. 160-2005 como la Ley Núm. 12-2009, fueron aprobadas a estos fines y tuvieron el propósito de proveer una alternativa a los conductores para saldar sus deudas por concepto de multas con el Estado.

Legislación de esta índole ha tenido el efecto de incentivar a los ciudadanos para pagar sus multas mediante un descuento del cuarenta por ciento (40%) del monto total de la deuda a la vez que aumentan los recaudos económicos del erario.

El P. de la C. 2147 le otorga un quince por ciento (15%) de descuento permanente a todo boleto administrativo por violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*, pagado dentro de los primeros treinta días desde su otorgación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado el memorial del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda sometidos ante la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su memorial explicativo el DTOP mostró preocupación por otorgar un treinta por ciento (30%), de descuento permanente a toda multa administrativa por concepto de violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*, pagada durante los primeros treinta (30) días desde su expedición. Esto, ya que se podría interpretar como una reducción de las multas a quien tenga el dinero disponible para pagar la multa en el período establecido.

Entiende el DTOP que aunque se ha aprobado legislación a los fines de conceder descuentos al total de las multas, intereses, penalidades y recargos acumulados por concepto de multas administrativas, entienden que el mecanismo correcto para atender este tipo de asunto es la aprobación de legislación que permita la otorgación de planes de pago a los ciudadanos. Según el DTOP, la falta del sistema de plan de pago *"ha ocasionado que muchos ciudadanos opten por dejar acumular esas deudas, hasta cuantías exuberantes, que eventualmente no pueden pagar y como la deuda constituye un gravamen que le impide renovar su licencia de conducir y/o permiso del vehículo, prefieren dejarlos expirar y asumir los riesgos que eso conlleva"*. Dicho planteamiento

fue atendido por la actual Asamblea Legislativa a través de la Ley Núm. 29-2011, la cual autoriza y regula la otorgación de planes de pago por concepto de multas por violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*.

No obstante, el DTOP reconoce que la morosidad en el pago de las deudas por concepto de multas ocasiona otro tipo de complicaciones, entre estas:

- *"aumento en las cuentas por cobrar del estado, disminuyendo así su liquidez;*
- *ausencia de cubierta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio;*
- *exclusión de los beneficios de compensación por accidentes automovilísticos provisto por la ACAA;*
- *información obsoleta del individuo o vehículo en nuestros Registros de Conductores y Vehículos de Motor; y*
- *falta de inspección de los vehículos de motor que transitan por las vías públicas, entre otras*
- *procesamiento criminal por manejar un vehículo de motor sin estar autorizado para ello; etc."*

En cuanto al impacto fiscal del P. de la C. 2147, DTOP concedió deferencia a los comentarios del Departamento de Hacienda por entender que esta agencia es la que cuenta con el *expertise* en asuntos fiscales, por lo cual estarían en mejor posición para determinar la aportación de la medida a las finanzas del Estado

2. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda inicia sus comentarios señalando que las multas establecidas por concepto de violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*, no son una contribución impuesta por el Gobierno. Entiende la agencia que actualmente la Ley Núm. 22, *supra*, establece mecanismos para obligar a las personas para que efectúen el pago de las mismas. Entre estas, no permitir la renovación de la licencia de conducir ni el marbete, sin haber realizado el pago correspondiente de las infracciones que tiene registrada los ciudadanos.

En cuanto al impacto fiscal, el Departamento de Hacienda señala que al otorgar un descuento permanente del treinta por ciento (30%) en los boletos por faltas administrativas tendría el efectos de reducir los recaudos al Fondo General.

A tales efectos, la Comisión de Transportación y Urbanismo de la Cámara de Representantes, redujo de un treinta por ciento (30%) a un quince por ciento (15%) el descuento otorgado al amparo de la medida que nos ocupa. De igual forma, cabe señalar que dentro del análisis que realiza en su informe sobre el P. de la C. 2471 se desprende que la disminución en los recaudos del Fondo General a la que hace referencia el Departamento de Hacienda, se reflejaría de igual forma si todos los ciudadanos pagaran sus multas a tiempo y cumplieran a cabalidad con la emisión de dicho pago. Sobre este planteamiento es menester señalar, que el estado no impone multas por violaciones a las leyes para los ciudadanos que infrinjan las mismas con el fin de generar ingresos fijos al erario, sino para que las mismas resulten en un disuasivo para que no se incurra en la conducta proscrita.

Según se desprende de los comentarios del DTOP, la realidad es que muchos ciudadanos optan por dejar acumular esas deudas, hasta llegar a cuantías exuberantes que eventualmente no pueden pagar. Este tipo de deuda constituye un gravamen lo cual le impide renovar su licencia de conducir y permiso de vehículo, por lo cual muchos optan por no renovar los mismos y asumir los

riesgos que esto conlleva. El comportamiento antes señalado incrementaría significativamente las deudas incobrables del estado y en adición el ciudadano no contaría con la cubierta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, ni por el seguro provisto por la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA). En el caso del ciudadano sufrir un accidente perjudicaría a la persona que transita en cumplimiento de la Ley, a la vez que los gastos médicos no estarían cubiertos por la ACAA.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que a través de la aprobación del P. de la C. 2147, se generarán mayor ingresos al Fondo General, ya que incentivará a los ciudadanos a no dejar acumular sus deudas por concepto de violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*. Después de evaluar los gastos y las implicaciones que finalmente conlleva al Estado el que ciudadanos no cumplan con el pago de sus multas y transiten por las vías sin los permisos correspondientes, esta Comisión entiende que resulta más costo efectivo el fomentar el pago anticipado de este tipo de infracción.

De igual forma, tomando en consideración la realidad económica a la que actualmente se enfrenta nuestra sociedad es menester que el Estado identifique nuevas medidas para brindar opciones adicionales a los ciudadanos con el propósito que realicen el pago correspondiente de multas administrativas producto de violaciones a la Ley Núm. 22, *supra*.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara 2147 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2638, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un último párrafo al Artículo 13 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", a fin de disponer que el pago de la reclamación al arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero, no podrá ser <u>retenido ni</u> aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, la normativa aplicable al contrato conocido en idioma inglés como *lease*, se establece por virtud de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles". Dicha Ley se crea con el propósito de fijar unas protecciones para los arrendatarios y unas garantías a los arrendadores, proveyendo seguridad a ambas partes en relación con esta clase de negocios.

El arrendamiento financiero de vehículos de motor, regulado por la referida Ley Núm. 76, tiene gran auge en nuestra economía, ya que permite el acceso a éstos, sin que las personas tengan que hacer una inversión inicial sustancial para su adquisición. Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento es un vehículo de motor, dicha Ley dispone que se considerará como su titular, aquél a quien se le cede la posesión, uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato.

Como requisito para obtener el financiamiento, al arrendatario se le impone la obligación de adquirir un seguro para responder, durante el término del contrato, por los daños al vehículo de motor en caso de accidentes de tránsito, entre otras protecciones. Si como resultado de una reclamación por daños a un vehículo accidentado una compañía de seguros emite un pago para compensar los mismos, éste se produce a favor del titular y la compañía de financiamiento. Ese mecanismo pretende asegurar que a consecuencia de la reclamación, el vehículo ha sido efectivamente reparado.

En ocasiones, el titular que recibe el pago de la reclamación por daños por el asegurador adeuda el pago de plazos, según convenidos en el contrato de arrendamiento. Se ha traído a la atención que en estas circunstancias, hay entidades financieras que optan por retener el cheque girado a favor de ambos para aplicarlo a la deuda por plazos atrasados. Se indica que, como resultado de esta práctica, cada vez es más frecuente que el taller que ha realizado las reparaciones no reciba el pago por sus servicios, ya que el dueño del vehículo notifica que la compañía de financiamiento retuvo la compensación, y por lo tanto, no le puede pagar. Desde luego, el negocio del taller se afecta en las instancias que ha brindado sus servicios al titular del vehículo, sujeto a que su costo se resarcirá cuando la aseguradora emita la compensación objeto de la reclamación.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles" a fin de atender la situación planteada. Por un lado, se cumple con el propósito de ratificar que el pago de la reclamación recibida como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor asegurado se utiliza para reparar y preservar el bien, objeto del contrato de arrendamiento financiero. Así mismo, evita que terceros que no son parte de las obligaciones contraídas entre el arrendatario y las compañías de financiamiento, se afecten con la práctica de aplicar el pago de la reclamación recibido por daños a un vehículo, a otros propósitos ajenos a la reparación y conservación del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un último párrafo al Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.- Seguros.-

El arrendador podrá exigir, como uno de los requisitos para la celebración del contrato de arrendamiento, un seguro sobre el bien arrendado por el término original del contrato.

Las cubiertas y límites de la póliza deben ser aquéllas que cubran los riesgos de pérdidas, daños físicos del bien arrendado y responsabilidad pública.

Dichas pólizas deberán incluir al arrendador como beneficiario y asegurado adicional.

El arrendador podrá gestionar un contrato de seguros a nombre del arrendatario, luego de obtener su aprobación. Deberá suministrarle, además, copia del Certificado de Seguro o de la póliza, tan pronto la obtenga de la compañía aseguradora.

Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, mediante arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja, con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:

'**AVISO IMPORTANTE**: ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACION CON LA ADQUISICION DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCION FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTENGA SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O CON UNA COMPAÑIA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCION FINANCIERA SI PUEDE ESTABLECER ESTANDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRA DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA.'

Además, antes que el individuo solicitante suscriba el arrendamiento financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación, por escrito, de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.

El pago de la reclamación realizado por el asegurador como resultado de una reclamación por daños al vehículo asegurado, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones. El pago de la reclamación se hará a nombre del arrendatario~~,~~ de la institución financiera ~~y del taller de mecánica automotriz~~ que cumpla con los requisitos de la Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, y con el Reglamento 3590 del Departamento de Asuntos del Consumidor. A esos efectos, la aceptación de un estimado de reparación del taller se entenderá como el perfeccionamiento de una obligación entre las tres partes para la reparación de los daños del vehículo."

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.-Aplicación de Cánones y otros Pagos.-

El arrendador está obligado a acreditar todos los cánones y otros pagos realizados por el arrendatario, según el contrato de arrendamiento, no pudiendo aplicar los mismos a otras deudas que existan entre ambos generados por otros contratos u obligaciones.

Toda compensación recibida como resultado de una reclamación por pérdida o daño al bien arrendado se utilizará para cubrir los costos por daños sufridos por el bien. Si la cantidad recibida no es suficiente para satisfacer la pérdida, el arrendatario será responsable de cubrir los costos en exceso a lo recibido para reparar el bien.

Este Artículo será de aplicación obligatoria en los arrendamientos de consumo y en los arrendamientos financieros en que el bien mueble sea un vehículo de motor. En todo otro tipo de arrendamiento este Artículo será requisito excepto que las partes pacten lo contrario."

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 2638**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como propósito añadir un último párrafo al Artículo 13 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", a fin de disponer que el pago de la reclamación al arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero, no podrá ser aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones.

Según la exposición de motivos de la medida en discusión se menciona que "en Puerto Rico, la normativa aplicable al contrato conocido en idioma inglés como *lease*, se establece por virtud de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles". Dicha Ley se crea con el propósito de fijar unas protecciones para los arrendatarios y unas garantías a los arrendadores, proveyendo seguridad a ambas partes en relación con esta clase de negocios.".

Por otro lado, se expone que "el arrendamiento financiero de vehículos de motor, regulado por la referida Ley Núm. 76, tiene gran auge en nuestra economía, ya que permite el acceso a éstos, sin que las personas tengan que hacer una inversión inicial sustancial para su adquisición. Cuando el bien objeto del contrato de arrendamiento es un vehículo de motor, dicha Ley dispone que se considerará como su titular, aquél a quien se le cede la posesión, uso y disfrute del bien mueble objeto del contrato. Como requisito para obtener el financiamiento, al arrendatario se le impone la obligación de adquirir un seguro para responder, durante el término del contrato, por los daños al vehículo de motor en caso de accidentes de tránsito, entre otras protecciones. Si como resultado de una reclamación por daños a un vehículo accidentado una compañía de seguros emite un pago para compensar los mismos, éste se produce a favor del titular y la compañía de financiamiento. Ese mecanismo pretende asegurar que a consecuencia de la reclamación, el vehículo ha sido efectivamente reparado.

En ocasiones, el titular que recibe el pago de la reclamación por daños por el asegurador adeuda el pago de plazos, según convenidos en el contrato de arrendamiento. Se ha traído a la atención que en estas circunstancias, hay entidades financieras que optan por retener el cheque girado a favor de ambos para aplicarlo a la deuda por plazos atrasados. Se indica que, como resultado de esta práctica, cada vez es más frecuente que el taller que ha realizado las reparaciones no reciba el pago por sus servicios, ya que el dueño del vehículo notifica que la compañía de financiamiento retuvo la compensación, y por lo tanto, no le puede pagar. Desde luego, el negocio del taller se afecta en las instancias que ha brindado sus servicios al titular del vehículo, sujeto a que su costo se resarcirá cuando la aseguradora emita la compensación objeto de la reclamación.".

La presente propuesta legislativa tiene la intención de enmendar la "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles" a fin de atender la situación planteada.

II. METODO DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Para evaluar y analizar el P. de la C. 2638, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Jurídico Civil le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, a la Oficina del Procurador del Ciudadano, a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Asociación de Bancos y a la Asociación de Independiente de Dealers de Automóviles. Las Comisiones recibieron memoriales de la Oficina del Procurador del Ciudadano, de la Oficina del Comisionado de Seguros, de la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles y de la Oficina del Comisionado de Seguros. Por otro lado, las Comisiones que suscriben acogieron a bien el Informe presentado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

A continuación un resumen de las ponencias o memoriales recibidos y dicho informe:

A) Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

La Oficina del Comisionado de Seguros tuvo la oportunidad de comparecer a vistas públicas celebradas ante la Cámara de Representantes y sometió las observaciones sobre los méritos de la medida, los cuales incluimos a continuación:

La posición de la Oficina del Comisionado de Seguros es a favor por considerar que el pago de la reclamación realizado por un asegurador bajo la cubierta del seguro de vehículo, en caso de un daño reparable, tiene la finalidad específica de cubrir los gastos necesarios para la reparación del vehículo.

Expresan en su ponencia y citamos según se expone "según dispone el Art. 4.070 (1) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 407(1), el seguro de vehículos provee protección contra la pérdida o los daños causados a un vehículo terrestre, por cualquier riesgo o causa, y contra cualquier pérdida, gasto o responsabilidad por la pérdida o los daños causados a personas o la propiedad, resultantes de la posesión, conservación, o uso del vehículo. La amplitud de los riesgos por los cuales responda el seguro de vehículo dependerá del tipo de cubierta que seleccione el asegurado."

Por otro lado, la Oficina del Comisionado de Seguros señala que "de permitirse la práctica de utilizar el pago de la reclamación para cubrir la falta de pago de plazos o cánones del contrato de financiamiento, se estaría imponiéndo indebidamente al seguro de vehículo riesgos inherentes a otras clases de seguro, como sería por ejemplo los riesgos comúnmente relacionados con el seguro de crédito. La esencia del seguro de crédito precisamente radica en proveer cubierta al acreedor ante la eventualidad de una pérdida o daños resultantes de la falta de pago del deudor. Véase a tales efectos el Art. 4.080 (9) del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. sec. 408(9).".

La OCS menciona que pesar que el proyecto persigue el interés de aclarar la finalidad que tiene el pago de reclamación bajo la cubierta del seguro de vehículos, en el texto finalmente aprobado por la Cámara de Representantes se incluyen enmiendas al último párrafo del Art. 13 de la Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles y al inciso (e) del Art. 204 de la Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento, las cuales consideran que tienen el efecto de desvirtuar el propósito originalmente contemplado. Recalcan que dichas enmiendas están específicamente dirigidas a designar como beneficiarios del pago de la reclamación al arrendatario

del vehículo, a la institución financiera con interés en el vehículo (loss payee) y al dueño del taller de mecánica automotriz que realizará la reparación del vehículo asegurado. Se añade además que la aceptación de un estimado de reparación por un taller de mecánica automotriz se entenderá como el perfeccionamiento de una obligación para propósitos de la reparación de los daños del vehículo.

Al respecto, la OCS entiende que tales enmiendas son incompatibles con la naturaleza de la obligación contractual contraída entre los otorgantes bajo una póliza de seguro. Como contratos legales que son las pólizas de seguros, los pactos, cláusulas y condiciones acordados en éstos sólo surgen efecto entre las partes otorgantes. Véase, a modo ilustrativo Acevedo Mangual v. SIMED, 2009 T.S.P.R. 122, 176 D.P.R. ___ (2009). Cónsono con dicho principio contractual, el Artículo 11.140 del Código de Seguros de Puerto Rico requiere que toda póliza tramitada en nuestra jurisdicción especifique los nombres de las partes otorgantes, los riesgos que cubre el seguro, los beneficios, la prima, el límite de la cubierta del seguro, entre otros requisitos indispensables para su validez, 26 L.P.R.A. sec. 1114. Distinto a lo propuesto en las enmiendas, el uso del formulario de reclamación sirve para darle al asegurador suficiente información sobre la naturaleza de la reclamación que ha sido presentada, 26 L.P.R.A. sec. 1136. Usualmente, por medio de este formulario se recopila información sobre la hora y lugar del accidente, causa del accidente, interés del asegurado y de cualquier otra persona que pueda ser dueño parcial de la propiedad, la identificación de todo gravamen sobre la propiedad y un inventario y estimado de daños a la propiedad, entre otra información pertinente para determinar la responsabilidad del asegurador sobre el pago de la reclamación.

Por otra parte, el Artículo 11.360 del Código de Seguros de Puerto Rico expresamente dispone que el asegurador no asumirá ninguna responsabilidad u obligación por o con referencia a la formalización de la prueba suministrada por medio del formulario de reclamación, 26 L.P.R.A. sec. 1136. La mera aceptación del formulario de reclamación no constituye una renuncia del asegurador a investigar la reclamación y entrar en negociaciones con miras de una posible liquidación de los daños o pérdida objeto de la reclamación, 26 L.P.R.A. sec. 1137.

Una vez determinado el valor de los daños, el asegurador que efectuare el pago de la reclamación a nombre de la persona que con arreglo a la póliza de seguro tiene derecho a recibirlo, y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la póliza, quedará plenamente exonerado de su responsabilidad sobre dicha reclamación, 26 L.P.R.A. sec. 1130 (1). Ningún convenio que esté en conflicto, enmiende, o amplíe los acuerdos establecidos en la póliza de seguro será válido, a menos que los otorgantes presten su consentimiento por escrito y se haga formar parte de la póliza, 26 L.P.R.A. sec. 1118(1).

Por consiguiente, la OCS considera que es de suma importancia, para el logro del propósito perseguido, que las disposiciones contempladas en el proyecto resulten compatibles con la naturaleza contractual de las obligaciones contraídas por las partes otorgantes bajo la póliza de seguro de vehículo. A tales efectos, la OCS sugiere que el alcance de ambos proyectos recaiga exclusivamente en el propósito de aclarar que ninguna institución financiera podrá retener el cheque, correspondiente al pago de la reclamación por daños al vehículo, para acreditar el importe de dicha cantidad a los plazos o cánones vencidos del contrato de financiamiento del vehículo o para cubrir otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera, generadas por otros contratos u obligaciones.

La Oficina del Comisionado de Seguros avala la medida siempre se considere lo exbosado.

B) Oficina del Procurador del Ciudadano

La Oficina del Procurador del Ciudadano expresa en su ponencia que "la iniciativa del proyecto de la Cámara 2638, es una sensible y de justicia, ya que pretende disponer que el dinero desembolsado por las compañías de seguros de los automóviles accidentados sea aplicado exclusivamente al pago de las reparaciones. Esto, a modo de protección a talleres de mecánica y reparación, la gran mayoría pequeños comerciantes. Dicha protección se hace necesaria puesto que, a pesar de tener un derecho de retención del bien arreglado, en innumerables ocasiones realizan tareas de reparación a autos pero no reciben compensación por el trabajo. La razón de ello estriba en que algunas instituciones financieras han incorporado en sus operaciones la práctica de retener el cheque emitido por el asegurador por concepto de pago de una reclamación por daños al vehículo con el propósito de acreditar el importe de dicha cantidad a los plazos vencidos del financiamiento realizado para la adquisición del vehículo.".

Por otro lado, la Oficina del Procurador recalca que "según dispone el Artículo 4.070 (1) del Código de Seguros (26 L.P.R.A. § 407), el seguro de vehículos provee protección contra la pérdida o los daños causados a un vehículo terrestre, por cualquier pérdida, gasto o responsabilidad por la pérdida o los daños causados a personas o la propiedad, resultantes de la posesión, conservación, o uso del vehículo. La amplitud de los riesgos por los cuales responda el seguro de vehículo dependerá del tipo de cubierta que seleccione el asegurado."

A tenor con lo expresado la Oficina Procurador del Ciudadano indica que "según a lo anterior, la intención y/o propósito del seguro de vehículo no es el de utilizar el pago de las reclamaciones realizadas por los aseguradores para subsanar el incumplimiento o falta de pago del financiamiento del vehículo, sino el de pagar las reparaciones de los daños ocasionados al mismo a causa del accidente o percance. La práctica de utilizar el pago de la reclamación para cubrir la falta de pago del contrato de financiamiento abre la puerta, indebidamente, a imponerle al seguro de vehículo que cubra riesgos inherentes de un seguro de crédito. Es decir, el seguro de crédito es un instrumento de cobertura de riesgo de crédito, mediante el cual una compañía aseguradora se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar al asegurado ante la eventual falta de pago del deudor. Dicho concepto claramente no comprende la voluntad del suscriptor cuando acuerda entrar a un seguro de vehículo."

La Oficina del Procurador del Ciudadano reconoce la necesidad que tienen los consumidores de contar con medios alternos de financiamiento para la obtención del dinero necesario para la adquisición de vehículos de motor. Además, reconoce que la práctica del "*lease",* según establecida por virtud de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", tiene un gran auge en nuestra economía ya que permite acceso a estos vehículos, sin que las personas tengan que hacer una inversión inicial sustancial para su adquisición. No obstante, indican que se deben de crear las condiciones para que dicha necesidad no resulte en una carga onerosa para otros, como aparenta ser el caso de los talleres de reparación vehicular en esta instancia.

Por otro lado, la Oficina del Procurador del Ciudadano recomienda que se elimine en la disposición referente a la emisión del cheque de pago, la inclusión del taller de mecánica automotriz (página 4, líneas 17 a la 20). La recomendación la fundamentan en que se puede crear situaciones y responsabilidades entre el asegurado y el taller que se deben evitar. Es decir, el consumidor debe siempre mantener el control de la reparación del vehículo entendiendo que es éste que velará por que la reparación se haya hecho a su satisfacción. En términos del arrendador del vehículo, entienden que sus intereses ya son protegidos mediante distintas disposiciones en el ordenamiento jurídico

como la compensación del arrendatario si el vehículo al entregarse taza menor al monto adeudado, entre otros.

C) Asociación Independiente de Dealers

En esta ocasión la Asociación Independiente de Dealers de Automóviles esboza en la ponencia que "de la forma que está redactado el proyecto de ley tal parecería que resulta más beneficiado el hojalatero que habrá de reparar el vehículo que el propio consumidor y que obliga al consumidor a aplicar el pago de la compañía de seguros a la reparación del vehículo y con ello se excluye la posibilidad de aplicar el pago a otro concepto que, por la sola voluntad del consumidor pueda ser aplicado. La Asociación entiende que lo malo no es que el pago de la compañía de seguros por los daños recibidos al vehículo arrendado pueda ser aplicado a los atrasos en los pagos del vehículo arrendado u otros conceptos; sino que lo malo es que ese derecho se encuentre al arbitrio del arrendador o institución de arrendamiento.

Opina la Asociación que el proyecto de ley debe ir dirigido a otorgar al consumidor el derecho de escoger el concepto donde será aplicado el pago recibido siempre y cuando la institución de arrendamiento no se oponga a ello. Se entiende que debe ser así ya que existen variar circunstancias en las cuales podría ser de provecho para el consumidor el contar con esa libertad como por ejemplo en casos de una entrega voluntaria del vehículo o en algunos casos de reposesión del vehículo bajo la Ley de Transacciones Comerciales etc.

Por otro lado, a la Asociación le preocupa la parte de la enmienda del Artículo 16 del proyecto de ley donde se dispone "[E]n todo tipo de arrendamiento este Artículo será requisito excepto que las partes pacten lo contrario." que según la Asociación "en una economía de contratos de adhesión, ¿alguien podrá pensar que de aprobarse la enmienda propuesta, los nuevos contrato de arrendamiento no tendrá una clausula que establezca que el consumidor renuncia expresamente al derecho de reparación del vehículo? Y si se pacta lo contrario, ¿qué hacemos con la firma del hojalatero?"

Por lo anterior, la Asociación entiende que el derecho debe residir, solamente, en el consumidor y se sugiere que no se pueda renunciar o pactar en contrario excepto al momento de recibido el pago.

D) Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

La Oficina del Comisionado Instituciones Financieras expone en su ponencia y lo expresamos según original que "la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, la "Ley Núm. 4"), le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en lo sucesivo, la "OCIF"), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. En avenencia con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 76, la cual impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar aquellas personas o instituciones que se dediquen al negocio de arrendamiento de bienes muebles. La iniciativa legislativa de disponer que el dinero desembolsado por las compañías de seguros de los automóviles accidentados sea aplicado exclusivamente al pago de las reparaciones, redunda en justicia para aquellos talleres de mecánica que en muchas ocasiones realizan las reparaciones a los autos, más no reciben la compensación por el trabajo realizado.

La OCIF Ahora sugiere se revise el lenguaje del P. de la C. 2638 en las líneas 17-20 de la página 4, que dispone: "El pago de la reclamación se hará **a nombre del arrendatario, la institución financiera y del taller de mecánica automotriz** que cumpla con los requisitos de la

Ley Núm. 40 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, y con el Reglamento 3590 del Departamento de Asuntos del Consumidor". Esto, toda vez que según surge de la propia Exposición de Motivos, ha ocurrido que entidades financieras optan por retener el cheque **librado a favor de ambos** para aplicarlo a la deuda por plazos atrasados del arrendatario. Este tema fue muy bien atendido en los comentarios suscritos por la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (en adelante, la "ASC") a la Cámara de Representantes, referentes al P. de la C. 2638. Ésta indicó que actualmente la ASC no emite los pagos de reclamaciones a nombre de la compañía de financiamiento o de forma mancomunada a nombre del titular registral y la compañía de financiamiento. Siendo ello así, la situación que pretende atender el presente Proyecto de Ley, entiéndase que las compañías de financiamiento utilizan el pago de referencia para aplicarlo a pagos vencidos o a otras deudas entre el arrendador y el arrendatario, no ocurre con los pagos de reclamaciones emitidos por la ASC, ya que los cheques no se emiten de forma conjunta a nombre del arrendador y el arrendatario ni tampoco se giran exclusivamente a nombre de la compañía que proveyó financiamiento.

Por todo lo anterior, la OCIF expresa que lo propuesto en el P. de la C. 2638 hace del tratamiento que se da al pago de seguro en los accidentes de tránsito uno más justo y eficaz, facilitando el cobro y evitando el enriquecimiento injusto, por lo cual favorecen la medida.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: "Ley de Municipios Autónomos", luego de evaluada cautelosamente la medida por estas Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

V. CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de lo Jurídico Civil entienden pertinente aprobar el P. de la C. 2638 ya que se cumple con el propósito de ratificar que el pago de la reclamación recibida como resultado de una reclamación por daños a un vehículo de motor asegurado se utiliza para reparar y preservar el bien, objeto del contrato de arrendamiento financiero. Con éste proyecto se evitaría que terceros que no son parte de las obligaciones contraídas entre el arrendatario y las compañías de financiamiento, se afecten con la práctica de aplicar el pago de la reclamación recibido por daños a un vehículo, a otros propósitos ajenos a la reparación y conservación del mismo. Las Comisiones que suscriben favorecen la recomendación de la Oficina del Procurador del Ciudadano la cual sugiere que se elimine en la disposición referente a la emisión del cheque de pago, la inclusión del taller de mecánica automotriz fundamentada en que se puede crear situaciones y responsabilidades entre el asegurado y el taller que se deben evitar. Es decir, el consumidor debe siempre mantener el control de la reparación del vehículo entendiendo que es éste que velará por que la reparación se haya hecho a su satisfacción. Por otro lado, acogemos a bien la recomendación de la Oficina del Comisionado de Seguros la cual

nos sugiere que el alcance del proyecto recaiga exclusivamente en el propósito de aclarar que ninguna institución financiera podrá retener el cheque, correspondiente al pago de la reclamación por daños al vehículo.

Por lo cual, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de lo Júridico Civil recomiendan el P. de la C. 2638, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 616, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Ponce cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad. En la actualidad el Departamento de Educación no utiliza dicho plantel, debido a que el mismo fue clausurado hace ya varios años.

La comunidad Real Anón, específicamente el Sector Los Chinos necesita lugares donde sus residentes puedan reunirse y llevar a cabo actividades de recreación. En la actualidad, esta localidad se encuentra totalmente abandonada, lo que representa peligro para quienes residen cerca del lugar y la comunidad en general.

Por tal razón, resulta meritorio que se transfiera al Municipio Autónomo de Ponce esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida de sus residentes y de esa manera evitar la proliferación de lugares que sean foco de actividades ilícitas y abandono.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la importancia de mantener nuestros edificios en buen estado y maximizar los recursos para que los municipios puedan velar por los mejores intereses de cada uno de sus ciudadanos, ordena al Departamento de Educación transferir al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad.

Sección 2.- El Departamento de Educación será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 616 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Número 616** tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En el Municipio Autónomo de Ponce se puede identificar la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada, la cual fue abandonada para sus fines escolares hace varios años y cuya titularidad pertenece al Departamento de Educación.

Actualmente, el Municipio Autónomo de Ponce, le está peticionando al Departamento de Educación, la cesión de dicho plantel escolar y sus terrenos, con la finalidad de establecer en el mismo un Centro de Usos Múltiples y un Centro Recreativo, entre otros usos. La comunidad Real Anón, específicamente el Sector Los Chinos necesita lugares donde sus residentes puedan reunirse y llevar a cabo actividades de recreación. En la actualidad, la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada se encuentra totalmente abandonada, lo que representa un peligro para quienes residen cerca del lugar y la comunidad en general.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico considera meritorio e indispensable transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada, de dicha municipalidad, por los beneficios que recibirán los ciudadanos mediante el establecimiento de Centro de Usos Múltiples y un Centro Recreativo, entre otros usos.

La Comisión de Gobierno recibió los comentarios respecto a la **Resolución Conjunta del Senado Número 616** por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en cuyo memorial el Secretario Rubén Hernández Gregorat indicó su total apoyo a toda gestión municipal que redunde en beneficio de la comunidad, sobre todo cuando se trata de iniciativas que promueven la rehabilitación de estructuras en desuso.

Indica además, que en el actual escenario de estrechez económica resulta sumamente oneroso para el DTOP brindarle mantenimiento adecuado a todos los edificios públicos de forma que éstos se conserven en condiciones apropiadas. Por tanto, el Secretario Rubén Hernández Gregorat, indica que **el DTOP no tiene objeción** a la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 616.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las limitaciones para el desarrollo urbano en los distintos municipios le exige a los Gobiernos Municipales llevar a cabo acciones proactivas dirigidas a la protección de los recursos naturales y de nuestras áreas verdes. Por tanto, rehabilitar las estructuras en desuso es de vital importancia para conservar el medioambiente así como para el mejoramiento de nuestras comunidades. Esta iniciativa del Municipio Autónomo de Ponce, de dotar al pueblo de un Centro de Usos Múltiples y un Centro Recreativo, será de gran beneficio para la ciudadanía en general así como para los residentes de la comunidad Real Anón, específicamente el Sector Los Chinos los cuales podrán contar con un lugar para celebrar sus reuniones, actividades comunitarias y además, llevar a cabo actividades de recreación.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado Número 616 **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 870, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado (B), Inciso 5, Sub-Incisos (q) y (r) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 27 de julio de 2011; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado (B), Inciso 5, Sub-Inciso (q) y (r) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 27 de julio de 2011, para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

A. Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas

a. Realizar obras y mejoras permanentes en ~~la Escuela Isaac del Rosario del municipio de Cataño, a través de la Oficina de la Región de Bayamón~~ en escuelas públicas de Cataño. 25,000

B. Autoridad de Edificios Públicos

~~b.~~ a. Realizar obras y mejoras permanentes ~~de la Escuela Dr. Pedro Albizu Campos del municipio de Toa Baja, a través de la Oficina de la Región de Bayamón~~ en escuelas públicas de Cataño. 25,000

Total Reasignados $50,000

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 870**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. del S. 870** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado (B), Inciso 5, Sub-Incisos (q) y (r) de la

Resolución Conjunta Núm. 77 de 27 de julio de 2011; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de $50,000. Estos recursos se utilizarán para la realización de obras y mejoras permanentes en escuelas públicas del municipio de Cataño, a través del Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) ($25,000) y de la Autoridad de Edificios Públicos ($25,000).

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 2011, la cual asignó $50,000 al Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas para realizar obras y mejoras permanentes a dos escuelas del municipio de Cataño.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Educación – Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de noviembre de 2011 la OMEP certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 870, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 915, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos mil ($55,178.45) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43-~~2000~~ 2003 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009 ($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos mil ($55,178.45) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43-2003 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009 ($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78), para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

1. Municipio de Vega Baja	
Para obras y mejoras permanentes	55,178.45
TOTAL REASIGNADO	**$55,178.45**

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 915**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos mil ($55,178.45) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43-2000 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009

($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $55,178.45 al Municipio de Vega Baja. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Los fondos reasignados mediante esta medida provienen de la Resolución Conjunta Núm. 43-2003 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009 ($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); y Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78). Estas Resoluciones asignaron recursos al municipio de Vega Baja para diferentes obras permanentes y de interés social. De los recursos asignados, el Municipio certifica la disponibilidad de $55,178.45 que se reasignan a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Vega Baja a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 17 de octubre de 2011 el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas que se acompaña en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 915, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 925, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel la cantidad de tres millones trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos (3,328,242.85) dólares con ochenta y cinco centavos, provenientes de la Resolución Conjunta ~~del Senado~~ Núm. 171~~-~~ ~~del 13 de noviembre de~~ 2009, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel, tres millones trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos (3,328,242.85) dólares con ochenta y cinco centavos, provenientes de la Resolución Conjunta ~~del Senado~~ Núm. 171~~-~~ ~~del 13 de noviembre de~~ 2009, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. Vega Baja	$1,109,414.28
B. Florida	1,109,414.28
C. Santa Isabel	1,109,414.29
Total	$3,328,242.85

Sección 2.- Se autoriza los municipios a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 925**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 925 tiene el propósito de reasignar a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel la cantidad de tres millones trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos (3,328,242.85) dólares con ochenta y cinco centavos, provenientes de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 171 del 13 de noviembre de 2009, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de reasignar la cantidad de $3,328,242.85 a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel. Estos recursos se utilizarán para obras y mejoras permanentes a dichos Municipios.

Los recursos a ser reasignados provendrán de la RC Núm. 171-2009 que asignó $3,328,242.85 a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) para el manejo y disposición de desperdicios. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron y la Oficina de Gerencia y Presupuesto certifica la disponibilidad de los mismos. Se informa que según la ADS, los recursos propuestos provienen de las primas generadas por las emisiones de bonos autorizadas mediante la Ley Núm. 216-2004, Ley Núm. 43-2005 y Ley Núm. 243-2008; y de los sobrantes de la RC Núm. 94-2008.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. En respuesta, el 3 de noviembre de 2011 la OGP certifica que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta del Senado 925, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1225, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Educación para transferir a la Escuela Ceferina Cordero Cordero del Municipio de Isabela la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares,

previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para ser utilizados en la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Educación para transferir a la escuela Ceferina Cordero Cordero la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares de fondos previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras, que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sesión 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1225**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 1225** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Educación para transferir a la Escuela Ceferina Cordero Cordero del Municipio de Isabela la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares, previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para ser utilizados en la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $1,505 al Departamento de Educación. Estos recursos se transferirán a la Escuela Ceferina Cordero para la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autista.

Los recursos a ser reasignados provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1242-2004 que reasignó la cantidad de $4,000 para la instalación de aire acondicionado salones de niños autistas en la Escuela Ceferina Cordero de Isabela. Sin embargo, estos recursos no se utilizaron en su totalidad y el Departamento de Educación (Distrito de San Sebastían, Municipio de Isabela) certifica la disponibilidad de $1,505 en la Escuela Ceferina Cordero, Banco Santander de Isabela, cuenta número 3003106984.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este

requerimiento, la OGP depende de los datos del Departamento de Educación quien tiene disponibles los fondos a reasignarse. Siendo así, el 3 de mayo de 2011 el Departamento de Educación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 1225, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Antes de comenzar, compañero Portavoz, tengo que recibir a los miembros de la Cámara que han comparecido aquí, al Senado, para informar que comenzaron los trabajos del Cuerpo Hermano, que son el señor Vicepresidente, don Gabriel Rodríguez Aguiló, el señor representante Angel Pérez Otero, el señor representante Rafael Rivera Ortega y la honorable representante Brenda López de Arrarás. Bienvenidos a los compañeros y le agradecemos que estén aquí con nosotros.

SR. RODRIGUEZ AGUILO: Señor Presidente, buenas tardes para todos y para todas. Muy buenas tardes, demás personas que están aquí, en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

Como establece la Constitución de Puerto Rico, hoy, segundo lunes de enero, ya la Cámara de Representantes ha sido constituida y esta Comisión ha tenido el deber de venir a notificarles a los compañeros hermanos del Senado de Puerto Rico. Así que quedan debidamente notificados, a través de la Comisión que está compuesta por los miembros que ya usted, muy bien hizo mención. Así que estamos para servirle y aprobar la legislación en pro y en beneficio del Pueblo de Puerto Rico, como lo hemos hecho en los pasados tres años.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Agradecemos al señor Vicepresidente de la Cámara y a los compañeros y compañeras representantes que forman parte de la Comisión.

Vamos ahora a designar los miembros de la Comisión Especial del Senado de la que informarán al Cuerpo Hermano sobre los inicios de los trabajos de esta Séptima Sesión Ordinaria, Decimosexta Asamblea Legislativa. Estará constituida por el compañero senador Carmelo Ríos Santiago; la señora senadora Arce Ferrer, la señora senadora Padilla Alvelo; y el señor senador Suárez Cáceres, para que informen al Cuerpo Hermano, la Cámara de Representantes, que se han iniciado los trabajos. Así que tan pronto tengan la oportunidad.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para darle la bienvenida de parte nuestra y próspero año nuevo a los compañeros de la Cámara de Representantes, quienes nos honramos tenerlos hoy en el Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Muchísimas gracias.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, obviamente la Delegación del Partido Nuevo Progresista se honra de recibir a los compañeros del Cuerpo Hermano.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Adelante con la discusión de los Proyectos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1343 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar los Artículos ~~2, 4, 8, y 10, añadir un nuevo Artículo 13, reenumerar los actuales Artículos 13, 14, 15, y 16 como 14, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre~~ 1 a 16 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin ~~los fines~~ de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ~~ser ciudadanos de Estados Unidos y~~ ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; ~~y para otros fines relacionados~~ realizar correcciones técnicas."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, brevemente quiero expresarme con relación a este Proyecto, que podría aparentar ser un proyecto simple, pero es una medida que impacta y que afecta a la inmensa mayoría de la familia puertorriqueña que tiene un hogar.

Por la naturaleza de nuestro clima, uno de los problemas que tienen las estructuras en Puerto Rico es la filtración de agua por los techos, debido a que el cambio en temperatura pues el hormigón se comporta de cierta manera, que se agrieta en esos cambios de temperatura, y provoca filtraciones de techo. Y ha sido una costumbre en Puerto Rico de tener personas que realizan estos trabajos, pero sin control alguno, y en el momento de hacer las reclamaciones, pues no hay un registro, no hay unas disposiciones que salvaguarden los trabajos que se efectuaron. Y este Proyecto lo que hace es que enmienda la Ley 281 de 2000, que fue letra muerta. Nunca pudo ser ejecutada y no había

necesidad de crear una nueva ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización Sellado y Reparación de Techos en Puerto Rico, sino incorporarle una enmienda, de manera que pudiera constituirse una Junta que no fuera adscrita al Departamento de Estado, sino a la nueva Oficina de Gerencia y Permisos, creada bajo esta Administración que tiene el expertise, domina esa materia y que es inherente al proceso de construcción. Aparte de la creación de esa Junta, pues también se exige unos requerimientos para licenciar a los diferentes contratistas, de manera que aquellos contratistas que la Junta le emite la licencia, tienen que cumplir con unas certificaciones, de manera que estén debidamente adiestrados, que hayan cumplido con la radicación de planillas y sobre todo que garantizara el que el consumidor pudiera hacer los reclamos si ese trabajo no fue efectivo. Y con este Proyecto, señor Presidente, pues lo que se hace es que se le da una garantía al pueblo puertorriqueño, a miles de familias puertorriqueñas que han sufrido de estos contratistas que no aparecen registrados, que no aparecen ni tan siquiera cubriendo con las pólizas del Fondo del Seguro del Estado, para proteger a sus empleados, y hoy, con la aprobación de este Proyecto, pues le damos una herramienta más al consumidor puertorriqueño para que pueda tener el provecho de esa inversión que hace en su hogar.

Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1343? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 1	después de "techos," añadir "esté debidamente certificada."
Página 3, párrafo 1, línea 3	eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 3, línea 1	después de "Artículo 1." insertar "Se enmienda el Artículo 2"
Página 3, línea 2	después de "sigue:" eliminar "se enmiendan los Artículos 1 al 16"
Página 3, línea 4	eliminar todo su contenido
Página 3, línea 5	después de "Definiciones" eliminar "…"
Página 4, línea 8	después de "Impermeabilización" eliminar "de Techos"; después de "Reparación de" eliminar "techos" y sustituir por "Techos"
Página 4, línea 9	insertar "Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:"
Página 4, línea 11	eliminar todo su contenido
Página 5, línea 14	después de "Endosos" eliminar ". Según" y sustituir por ", según"

Página 6, línea 19	insertar "Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 7 para que lea como sigue:"
Página 6, líneas 21 y 22	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 20	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 4. – Se reenumera el Artículo 9 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada como Artículo 8"
Página 7, entre las líneas 20 y 21	insertar "Artículo 5. - Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, y se reenumera como Artículo 9, para que lea como sigue:"
Página 7, línea 23	después de "esta" eliminar "medida" y sustituir por "ley"
Página 8, línea 18	después de "comprobante" añadir "de pago"; después de "($40)" eliminar "de pago"
Página 8, línea 22	insertar "Artículo 6 – Se reenumeran los Artículos 7, 11 y 12 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, como Artículos 6, 10 y 11"
Página 9, líneas 1 y 2	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 7. - Se adiciona un nuevo Artículo 12 a la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:"
Página 9 línea 3	después de "Artículo" eliminar "13" y sustituir por "12"
Página 9, líneas 11 y 12	eliminar todo su contenido y sustituir por "Artículo 8. – Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:"
Página 9, línea 13	antes de "Penalidades" eliminar "16" y sustituir por "15"
Página 10, línea 13	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 14	antes de "Esta" eliminar "2" y sustituir por "9"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1343, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1	después de "Artículos" insertar "2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7,8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y adicionar un nuevo al Artículo 12 a"
Página 1 línea 2	eliminar todo su contenido
Página 1, línea 3	antes de "la" eliminar "a 16 de"

Son las enmiendas en el título, para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1864, titulado:

"Para ordenar a todos los municipios de áreas costeras de Puerto Rico a diseñar un plan de contingencia en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y el ~~Programa de Alerta y Mitigación de Tsunamis de la Universidad de Puerto Rico~~, *Programa de Alerta de Tsunami del Caribe de NWS/NOAA*, ante cualquier emergencia que surja con motivo de una alerta de tsunami en la isla."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1864? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1864, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en el título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2265, titulado:

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", a los fines de autorizar a la Corporación de la Orquesta Sinfónica a incurrir en obligaciones y otorgarle la

capacidad para realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la misma."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2265, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado sin enmiendas el Proyecto del Senado 2265.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2147, titulado:

"Para añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley Núm. 22 ~~de 7 de enero de~~ - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros ~~30~~ treinta (30) días desde su otorgación."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2147? Si no hay objeción, se aprueban.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero tomar este breve turno sobre el Proyecto de la Cámara 2147, pero no necesariamente para debatir la medida. De hecho, estoy a favor de la misma, tan a favor que mucho antes de que este proyecto, radiqué uno que disponía lo mismo. Sí, señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2147 dispone lo mismo que el Proyecto del Senado 993, de la autoría de este servidor. Ambas medidas disponen enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito para conceder un descuento al pagar una multa de tránsito dentro de los quince (15) o treinta (30) días de haberse expedido el boleto. Esa es la única diferencia que el Proyecto de la Cámara dispone que sea dentro de los treinta (30) y el mío dispone que sea en quince (15) días.

Ahora bien, a pesar de disponer lo mismo, el Proyecto de la Cámara, que se radicó casi tres meses después que el mío, viene aprobado del Cuerpo Hermano y la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras de este Senado le da un Informe Positivo el 10 de noviembre de 2011. Sin embargo, el Proyecto de este servidor, que repito, dispone lo mismo, la misma Comisión le dio un Informe Negativo un año antes, el 29 de septiembre de 2010. Y uno tiene que preguntarse, ¿por qué? Pues esa respuesta puede ser que esté en el contenido del Informe. Pero uno cuando va a dicho contenido, nota que para ambas medidas se expresaron los Departamentos de Hacienda y de Transportación, y las dos expresaron las mismas preocupaciones.

A saber, el impacto fiscal que podría tener el otorgar un descuento por las faltas administrativas. Sin embargo, la Comisión que rinde el Informe concluye que el Proyecto de este servidor tendría impacto fiscal, pero éste que estamos considerando, mágicamente y

milagrosamente, ahora no. ¿Cómo es eso? De hecho, el Informe del Proyecto de la Cámara 2147, hasta dice que se generarán más ingresos. Así que cosas veremos, señor Presidente. Así que estamos a favor de la medida, pero queríamos dejar eso para récord. Muchísimas gracias y muchas felicidades.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, tengo que expresarme brevemente sobre la medida. El compañero Hernández Mayoral trae a relucir asuntos atendidos precisamente por la Comisión de Urbanismo e Infraestructuras de este servidor, de lo cual a él le consta que esa Comisión ha aprobado múltiples medidas del compañero y han sido presentadas o radicadas en la Comisión de Reglas y Calendario. Pero en ese Informe que el compañero hace mención, omite la objeción del Departamento de Hacienda, según fue redactada su medida que era 20%, más de 15%, y en un término de quince (15) días, y el Departamento de Hacienda objeta, porque el proyecto constituye un efecto y posible impacto negativo fiscal de aproximadamente 9 millones 700 mil dólares. Señor Presidente, ésa es la ponencia que tiene este servidor de esa medida y, como sabemos, eso iría contrario a la disposición del Artículo 8 de la Ley 103, que si hay un impacto fiscal, pues no podemos aprobar la medida.

En el Proyecto de la Cámara se hicieron unas enmiendas para atemperarlo y que pudiera ser en términos de tiempo y bajar el porciento y esa es la razón fundamental por lo cual el Proyecto del compañero no fue aprobado y el Proyecto de la Cámara ha sido aprobado.

Así que, señor Presidente, ya habiéndose aprobado las enmiendas que se desprenden del Informe, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3	tachar “otorgación” y sustituir por “expedición”
Página 2, párrafo 3, línea 2	tachar “otorgado” y sustituir por “expedido”
Página 2, párrafo 3, línea 5	tachar “otorgación” y sustituir por “expedición”

En el Decrétase:

Página 2, línea 8	tachar “otorgación” y sustituir por “expedición”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, brevemente un turno de rectificación, bien breve.

Señor Presidente, yo solamente quiero dejar para récord, y yo estimo muchísimo al Portavoz de la Mayoría, Larry Seilhamer, es ponceño, imagínese. Señor Presidente, como usted dice, el récord está claro. El Proyecto del Senado 993 de 29 de julio de 2009, está en el Internet, como usted dice, y lo pueden buscar. Pretendía un 20%. El Proyecto de la Cámara 2147 está también en Internet y lo pueden buscar. Pretende un 15%. Así que el decir aquí que un 5% le ahorra millones,

millones y millones al pueblo puertorriqueño, ¡bendito!, seamos honestos con el pueblo. Es para lo mismo, la única diferencia es 5%. Eso es todo, señor Presidente. Gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para consumir el turno de rectificación. Si fuéramos a pagar las tasas de interés hipotecario, en vez del 7% al 12%, el impacto sería adverso y significativo.

Hay enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Yo creo que las enmiendas en Sala fueron presentadas, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Fueron presentadas y si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2147, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, enmiendas adicionales en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Al título? Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5 tachar "otorgación" y sustituir por "expedición"

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2638, titulado:

"Para añadir un último párrafo al Artículo 13 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", a fin de disponer que el pago de la reclamación al arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe en el Proyecto de la Cámara 2638? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2638, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 616, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Educación a transferir libre de costo al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 616, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 870, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado (B), Inciso 5, Sub-Incisos (q) y (r) de la Resolución Conjunta Núm. 77 de 27 de julio de 2011; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 870? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 870, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 915, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos mil ($55,178.45) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 ~~2000~~ 2003 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009 ($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 915, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas sobre el título contenidas en el Informe, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 925, titulada:

"Para reasignar a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel la cantidad de tres millones trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos (3,328,242.85) dólares con ochenta y cinco centavos, provenientes de la Resolución Conjunta ~~del Senado~~ Núm. 171 ~~- del 13 de noviembre de~~ 2009, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe a la Resolución Conjunta del Senado 925, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 925, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en el título, también se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1225, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Educación para transferir a la Escuela Ceferina Cordero Cordero del Municipio de Isabela la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares, previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para ser utilizados en la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 1225, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 3165 (conf.):

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 122 de 6 de agosto de 2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados."

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, el 10 de noviembre de 2011 hubo una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo reconsideró y aprobó con enmiendas el Proyecto de la Cámara 3165.

Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 3165, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a que se apruebe el Proyecto con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto de la Cámara 3165, en reconsideración, así se acuerda.

Vamos a decretar un breve receso. A los compañeros y compañeras del Senado, que están en los salones aledaños, en el Salón Café o en el Salón de Mujeres Ilustres o en la oficina, escuchando a través del sistema de sonido, vamos a comenzar la Votación Final de las medidas aprobadas en el Calendario de hoy. Vamos a decretar un breve receso de tres (3) minutos en lo que se configura dicho Calendario y vamos abrir a votación tan pronto regresemos de ese receso breve de tres (3) minutos.

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 1343 (Segundo Informe), 1864, 2265; las Resoluciones Conjuntas del Senado 616, 870, 915, 925; los Proyectos de la Cámara 2147, 2638, 3165 (Conferencia/Reconsiderado); la Resolución Conjunta de la Cámara 1225; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Compañeros Senadores y Senadoras, antes de comenzar la Votación Final, según lo dispone nuestro Reglamento, aquellas personas que quieran emitir un voto explicativo o quieran abstenerse de alguna medida, por favor, el momento es ahora.

¿Ningún compañero o compañera del Senado tiene intención de votar abstenido o de emitir un voto explicativo? Pues que se haga constar que yo voy a votar abstenido en el Proyecto de la Cámara 2147 y en el Proyecto de la Cámara 2638. Si no hay objeción, que se haga constar que votaré abstenido en esos dos Proyectos, Proyectos de la Cámara 2147 y Proyecto de la Cámara 2638.

Adelante con la Votación. Iniciamos la Votación en estos momentos.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1343 (Segundo Informe)

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 8, 10 y 15, reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y adicionar un nuevo Artículo 12a la Ley Núm. 281-2000, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico", a fin de añadir nuevas definiciones; disponer que los miembros de la Junta deberán ser nombrados no más tarde de treinta (30) días luego de vencido el término de los mismos; adscribir la Junta a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos; adicionar requisitos para la concesión de licencia sin examen; aumentar las penalidades; y realizar correcciones técnicas."

P. del S. 1864

"Para ordenar a todos los municipios de áreas costeras de Puerto Rico a diseñar un plan de contingencia en coordinación con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Red Sísmica de Puerto Rico y el Programa de Alerta de Tsunami del Caribe de NWS/NOAA, ante cualquier emergencia que surja con motivo de una alerta de tsunami en la isla."

P. del S. 2265

"Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2 de la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", a los fines de autorizar a la Corporación de la Orquesta Sinfónica a incurrir en obligaciones y otorgarle la capacidad para realizar cualquier acto necesario para el financiamiento de sus operaciones administrativas, fiscales y/o proyectos, con el propósito de garantizar las operaciones y el buen funcionamiento de la misma."

R. C. del S. 616

"Para ordenar al Departamento de Educación a transferir, libre de costo, al Municipio Autónomo de Ponce, el edificio y los terrenos que albergaba la antigua Escuela Elemental Sergio Torruella Cortada, ubicada en el Barrio Real Anón, Sector Los Chinos en la Carretera PR-511 Km. 11.6 de dicha municipalidad."

R. C. del S. 870

"Para reasignar al Departamento de Educación (Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas) y a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares provenientes del Apartado (B), Inciso 5, Sub-Incisos (q) y (r) de la Resolución Conjunta 77-2011; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 915

"Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos ($55,178.45) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 2003 ($5,976.34); Resolución Conjunta Núm. 98-2001 ($10,908.48); Resolución Conjunta Núm. 205-2001 ($4,894.00); Resolución Conjunta Núm. 496-2002 ($23,043.54); Resolución Conjunta Núm. 141-2007 ($7,361.96); Resolución Conjunta Núm. 6-2009 ($20.59); Resolución Conjunta Núm. 58-2009 ($330.76); Resolución Conjunta Núm. 332-2005 ($2,642.78), para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 925

"Para reasignar a los municipios de Vega Baja, Florida y Santa Isabel la cantidad de tres millones trescientos veintiocho mil doscientos cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos ($3,328,242.85), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 171-2009, para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes; autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

P. de la C. 2147

"Para añadir un nuevo Artículo 5.08 a la Ley 22 - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer un descuento permanente de quince por ciento (15%) a todo boleto administrativo que haya sido emitido por violación a esta Ley y sea pagado dentro de los primeros treinta (30) días desde su expedición."

P. de la C. 2638

"Para añadir un último párrafo al Artículo 13 y enmendar el Artículo 16 de la Ley 76 - 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles", a fin de disponer que el pago de la reclamación al arrendatario como resultado de una reclamación por daños a un vehículo asegurado objeto de un contrato de arrendamiento financiero, no podrá ser retenido ni aplicado por la institución financiera para cubrir la falta de pago de cánones vencidos del contrato de arrendamiento financiero de dicho vehículo, u otras deudas que existan entre el comprador y la entidad financiera generadas por otros contratos u obligaciones."

P. de la C. 3165 (conf./rec.)

"Para enmendar el Apartado (2) del Inciso (a) del Artículo 6 de la Ley 36 de 28 de junio de 1989, "Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados", según enmendado, y el Artículo 3 de la Ley 122-2010, Ley para el Financiamiento del Programa "Mi Nuevo Hogar", a los fines de aclarar su operación; establecer la no prescripción del término de reclamación bajo la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados"; aplicar una prescripción de tres (3) años para reclamar bajo la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos"; fijar la tasa de interés compensable por reclamación a la aplicada al pago de sentencias; y para otros fines relacionados."

R. C. de la C. 1225

"Para reasignar al Departamento de Educación para transferir a la Escuela Ceferina Cordero Cordero del Municipio de Isabela la cantidad de mil quinientos cinco (1,505.00) dólares, previamente consignados en el inciso 1 del Apartado A de la Sección 1 de la R. C. 1242-2004, para ser utilizados en la compra de un compresor de acondicionador de aire y/o para mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento del salón dedicado a niños autistas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1343 (Segundo Informe), 1864, 2265; las Resoluciones Conjuntas del Senado 616, 870, 915, 925; el Proyecto de la Cámara 3165 (conf./rec.) y la Resolución Conjunta de la Cámara 1225, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Los Proyectos de la Cámara 2147 y 2638, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Carlos J. Torres Torres.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2538
Por la señora Burgos Andújar:

"Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama la liberación de Oscar López Rivera quien continúa extinguiendo en una prisión federal dos sentencias que en conjunto suman 70 años."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación y Condolencia:

Moción Núm. 5977
Por la señora Soto Villanueva:

"Para felicitar al Reverendo Angel Manuel Mattos Pérez, Pastor de la Iglesia Evangélica Unida de Puerto Rico congregación del Barrio Quebrada Seca en Ceiba, por sus 31 años de servicio ininterrumpido a la comunidad ceibeña y nuestro mejor deseo en su nueva encomienda pastoral a celebrarse el 15 de enero de 2012."

Moción Núm. 5978
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar su condolencia a nuestra querida Representante Albita Rivera y su familia, con motivo del fallecimiento de su sobrina, Chantal Judith Rivera Newman, muy especialmente a los padres de esta última, Judith Rivera y Charlie Newman.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico, por más de tres días consecutivos, desde el jueves, 12 de enero, hasta el martes, 17 de enero de 2012.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1742, con el fin de reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes, para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 1064, con el fin de reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que el Cuerpo permita y autorice al senador Martínez Santiago a que se una en la autoría del Proyecto del Senado 1864, de la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones 5977 y 5978.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del…

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, ¿tenemos por aquí al compañero Dalmau? Compañero portavoz Dalmau Santiago. Sí, cómo no.

Queremos excusar también, no sé si se había excusado previamente, a la compañera Evelyn Vázquez, porque está enferma.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera anunciar la sugerencia de la Portavocía de la Minoría a la Presidencia para nombrar a los sustitutos en las diferentes comisiones que quedan vacantes ante la salida de Eder Ortiz. Sería el compañero Jorge Suárez Cáceres, a la Comisión de Comercio; el compañero Cirilo Tirado, en la Comisión de Planificación y en la Comisión de Banca; y el compañero Jorge Suárez, también en la de Jurídico Penal.

SR. PRESIDENTE: Que se tome nota que ésas son las personas que están sustituyendo al compañero Ortiz Ortiz, que presentó su renuncia.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera dejar para récord también que quedan tres comisiones conjuntas, pero como no hay convocatorias urgentes estaré en la tarde de hoy o en la mañana de mañana anunciando a los nominados.

SR. PRESIDENTE: O el próximo jueves. Cómo no.

Ahora, sí, señor portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay una moción de petición de información al Cuerpo que va a presentar la compañera senadora Romero Donnelly.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Sí, señor Presidente, era para solicitar al Secretario del Senado, que en un término adecuado pueda rendir un informe al Senado de Puerto Rico con relación a los gastos ahorrados durante la pasada Sesión Legislativa por concepto de la votación electrónica que ha sido implementada en el Senado de Puerto Rico y lo que representa en torno al gasto y consumo de papel y todos los ahorros que se han podido llevar a cabo en el Senado de Puerto Rico, para que ese informe se pueda rendir al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora, el 26 de enero este servidor tendrá un mensaje que va incluir todos esos detalles para el beneficio de todos los compañeros y compañeras, Senadora.

Cómo no, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 12 de enero de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 12 de enero de 2012, a las once de la mañana (11:00 a.m.); siendo hoy, lunes, 9 de enero de 2012, las tres y veintiséis minutos de la tarde (3:26 p.m.).

"VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 2046)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna este Voto Explicativo en torno a las fundamentos que influyeron su voto En Contra del Proyecto del Senado 2046 en su votación final el miércoles, 21 de diciembre de 2011.

El Proyecto del Senado 2046 tiene como propósito adoptar la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011"; derogar la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada; y otros fines relacionados.

Aunque la mayoría de los cambios propuestos en la nueva Ley de Ética no son realmente sustanciales ni justifican derogar la ley vigente, en consideración a la imperiosa necesidad de mantener en efecto un ordenamiento legal que promueva la transparencia en el servicio público, participamos en el proceso de estudio realizado por la Comisión de Gobierno del Senado y endosamos durante las primeras etapas la consideración de la medida. Sin embargo, luego de dos Informes de Comisión, enmiendas realizadas por ambos Cuerpos y finalmente la versión contenida en el Informe de Conferencia con enmiendas adicionales, al evaluar la medida nuevamente surgen preocupaciones que no nos permitieron endosar el texto aprobado en su versión final.

De manera particular, destacamos las disposiciones del Art. 4.2(a) en el cual se prohibiría que un servidor público pueda solicitar un beneficio para su agencia, directa o indirectamente, de una persona privada, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por ésta, o que realice actos conducentes a obtener un contrato. *Sin embargo, distinto a la actual prohibición absoluta del Art. 3.1(e), ahora se podrá aceptar un beneficio para la agencia de una persona privada, cuando se cumpla con la reglamentación que se adopte para ese fin. Esto permitirá a cada agencia viabilizar los regalos que antes estaban prohibidos rotundamente.* Además, aunque se propone aumentar de uno (2) a ocho (8) años de cárcel la violación de esta Ley, *se estableció que ahora todos estos delitos prescriben a los dos (2) años, contrario a lo que se establecía antes en el sentido de que la prescripción de los delitos contra la función pública bajo la Ley de Ética serían cónsonos con lo establecido en el Código Penal de Puerto Rico.* De igual forma, surgen interrogantes respecto a lo que parecen ser nuevas limitaciones a la inspección y acceso a los informes financieros requeridos por esta Ley.

Es una realidad que la actual Ley de Ética provee herramientas adecuadas para procesar actuaciones indebidas de funcionarios que la administración del Partido de Gobierno ha ignorado y tolerado, a pesar de ser del conocimiento público. A todas luces, la presente pieza legislativa es una estrategia política de la actual administración para lavar su imagen ante la creciente ola de personas allegadas al Partido de Gobierno que han sido blanco de imputaciones tanto en el ámbito de sus funciones públicas como en su carácter personal.

Toda vez que no concordamos con los cambios expresados, entre otros realizados en el último día de la 2da Sesión Extraordinaria, consignamos este Voto Explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Alejandro J. García Padilla"

"VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 3671)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna este Voto Explicativo en torno a las fundamentos que influyeron su voto A Favor en torno al Proyecto de la Cámara 3671, así como algunas interrogantes que no fueron debidamente contestadas por la mayoría parlamentaria en su votación final el miércoles, 21 de diciembre de 2011.

El Proyecto de la Cámara 3671 dispone enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos, con los anejos correspondientes, rendidas en los últimos diez (10) años.

Las delegaciones legislativas del Partido Popular Democrático se opusieron con su voto en contra y advirtieron sobre varias deficiencias de la legislación aprobada por el Partido de Gobierno a fines de derogar la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico". Sobre la obligación de presentar evidencia sobre responsabilidad contributiva, la anterior "Ley Electoral de Puerto Rico" disponía en torno a los candidatos a todo cargo público que todo aspirante a una candidatura debía radicar en la Comisión su estado de situación revisado al 31 de diciembre anterior al de la fecha de radicación y bajo juramento, junto con el juramento de aceptación de la nominación para figurar en una elección. Además, la Comisión no aceptaba ni radicaba la nominación si el aspirante incumplía esta disposición. El estado de situación o informe de ética gubernamental debía ir acompañado de una copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una certificación del Secretario de Hacienda que hiciera constar el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por dicho concepto, y de tener una deuda, debía demostrar estar acogido a un plan de pago y está cumpliendo con el mismo. No obstante, esta disposición fue enmendada bajo la nueva ley electoral aprobada por el Partido de Gobierno

Ante el reclamo público de que se reestablecieran las garantías de transparencia, surge la necesidad de considerar la enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 3671. Lamentablemente, esta propuesta se queda corta al limitar la responsabilidad de presentar copias certificadas de las planillas de contribución sobre ingreso o copia timbrada por el Departamento de Hacienda de los últimos diez (10) años para fines de las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 2012, sólo a los candidatos al cargo de Gobernador. Un gesto de verdadero compromiso con la transparencia e integridad en el servicio público sería el extender esta exigencia a los candidatos a todos los cargos electivos con vigencia para los comicios electorales del 2012.

De otra parte, surgen también planteamientos de carácter constitucional, respecto a las garantías de igual protección de las leyes y debido proceso de ley, toda vez que la enmienda propuesta podría pretender retirar la certificación como candidato a quienes ya cumplieron con los requisitos establecidos a la fecha de radicación de candidaturas según definidas por el actual "Código Electoral", sujeto a nuevas enmiendas a la Ley.

Sin reserva alguna, estaremos cumpliendo con la disposición aprobada mediante el Proyecto de la Cámara 3671 ya que así lo hicimos sin necesidad de exigencias estatutarias y en cumplimiento con el espíritu de transparencia e integridad que el Pueblo reclama.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Alejandro J. García Padilla"

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE ENERO DE 2012

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 1343 (segundo informe)…… 42752 – 42755
P. del S. 1864 ……42755
P. del S. 2265 ……42755 – 42756
P. de la C. 2147……42756 – 42758
P. de la C. 2638……42758 – 42759
R. C. del S. 616 ……42759
R. C. del S. 870 ……42759
R. C. del S. 915 ……42760
R. C. del S. 925 ……42760
R. C. de la C. 1225 ……42761
P. de la C. 3165 (conf./rec.) ……42761